

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**  
**INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y SEMINARIOS**



**TESIS DE GRADO**

**“PROCEDIMIENTO JURÍDICO ADMINISTRATIVO PARA LA  
HOMOLOGACIÓN DE LOS DIVORCIOS VOLUNTARIOS ANTE LAS  
OFICIALÍAS DE REGISTRO CIVIL”**

**(TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE LICENCIATURA EN DERECHO)**

**POSTULANTE : PATRICIA ESCALANTE LIRA**

**TUTOR : Dr. FÉLIX PAZ ESPINOZA**

**LA PAZ – BOLIVIA**

**2010**

## ***Dedicatoria***

*Este trabajo va dedicado con mucho afecto a mi familia que siempre me brindaron su apoyo confianza, quienes fueron mi fuente de perseverancia y estímulo para la conclusión de mi Carrera Universitaria.*

## *Agradecimientos*

*Mi sincero agradecimiento al Dr. Félix Paz Espinoza, por su orientación y dirección en la elaboración de la presente Tesis de Grado, también agradezco a todas las personas que de una u otra manera contribuyeron a desarrollar la investigación ya que sin su concurso no habría sido posible su materialización.*

**“PROCEDIMIENTO JURÍDICO ADMINISTRATIVO  
PARA LA HOMOLOGACIÓN DE DIVORCIOS VOLUNTARIOS  
ANTE OFICIALÍAS DE REGISTRO CIVIL”**

**Índice**

	Pág.
Dedicatoria.....	i
Agradecimiento.....	ii
Índice.....	iii
DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.....	1
TITULO DE LA TESIS DE GRADO.....	2
1. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.....	3
2. PROBLEMATIZACIÓN.....	5
3. DELIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN.....	6
3.1. Delimitación temática.....	7
3.2. Delimitación temporal.....	7
3.3. Delimitación espacial.....	7
4. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN.....	8
5. OBJETIVOS DE LA TESIS.....	9
5.1. Objetivo general.....	9
5.2. Objetivos específicos.....	9
6. MARCO TEÓRICO.....	10
7. HIPÓTESIS DE TRABAJO.....	11
7.1. Variables.....	11
7.1.1. Independiente.....	12
7.1.2. Dependiente.....	12
7.1.3. Nexos lógicos.....	12
7.1.4. Unidades de Análisis.....	12
8. TIPO DE INVESTIGACIÓN Y MÉTODOS UTILIZADOS.....	12
9. TÉCNICAS UTILIZADAS EN LA INVESTIGACIÓN.....	14
10. DETERMINACIÓN DEL UNIVERSO Y MUESTRA.....	15

INTRODUCCIÓN.....	16
-------------------	----

## CAPITULO I

CONTEXTO HISTÓRICO, CONCEPTUAL Y DOCTRINAL DEL PROCESO VOLUNTARIO DE DIVORCIO.....	18
--	----

1.1. CONTEXTO HISTÓRICO DEL DIVORCIO.....	19
1.1.1. La desvinculación en Roma .....	21
1.1.2. El divorcio en Bolivia.....	24
1.2. ANÁLISIS CONCEPTUAL DEL DIVORCIO.....	26
1.3. LA TESIS DIVORCISTA Y ANTIDIVORCISTA.....	29
1.3.1. Tesis divorcista.....	29
1.3.2. La tesis antidivorcista.....	30
1.4. FUNDAMENTOS Y TIPOS DE DIVORCIO.....	32
1.4.1. El divorcio remedio.....	34
1.4.2. El divorcio sanción.....	34
1.5. LAS CAUSALES DEL DIVORCIO EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL	35
1.5.1. Adulterio o relación homosexual .....	36
1.5.2. Por tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro.....	37
1.5.3. Por corromper uno de los cónyuges al otro o a los hijos.....	39
1.5.4. Por sevicia, injurias graves o malos tratos.....	40
1.5.5. Por abandono malicioso del hogar.....	41
1.6. Efectos del divorcio.....	42
1.6.1. Efectos jurídicos en cuanto a los cónyuges.....	43
1.6.2. Efectos patrimoniales.....	44
1.6.3. Efectos respecto a los hijos.....	46
1.7. LOS MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN EL DIVORCIO.....	47

## CAPITULO II

INTERPRETACIÓN DE LA NORMATIVA JURÍDICA VIGENTE APLICABLE EN LOS PROCESOS VOLUNTARIOS DE DIVORCIO, EN RELACIÓN A LAS INSTITUCIONES INTERVINIENTES.....	49
--	----

### **2.1. ETAPAS PROCESALES DEL PROCESO DE DIVORCIO NO**

CONTENCIOSO.....	50
2.1.1. Inicio de la acción de divorcio.....	50
2.1.2. La citación con la demanda.....	51
2.1.3. Las medidas provisionales.....	52
2.1.4. La etapa probatoria.....	52
2.1.5. Sentencia.....	53
<b>2.2. ASPECTOS INSTITUCIONALES.....</b>	<b>54</b>
2.2.1. Los Juzgados de Partido de Familia.....	55
2.2.2. La Dirección de Registro Civil.....	56
<b>2.3. ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.....</b>	<b>61</b>
2.3.1. Código de Familia.....	62
<b>2.4. LEGISLACIÓN COMPARADA.....</b>	<b>63</b>
2.4.1. Código Civil Federal de la República Mexicana.....	63
2.4.2. República del Perú, Ley N° 29227.....	65

### CAPITULO III

FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y EMPÍRICOS PARA LA REGULACIÓN DEL PROCEDIMIENTO JURÍDICO ADMINISTRATIVO DE DIVORCIO ANTE LAS OFICIALÍAS DE REGISTRO CIVIL.....	67
--	----

<b>3.1. LA TEORÍA DEL MATRIMONIO CONTRATO COMO FUNDAMENTO PARA LA REGULACIÓN DEL DIVORCIO EN VÍA ADMINISTRATIVA.....</b>	<b>68</b>
<b>3.2. FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA A PARTIR DE LA IDENTIFICACIÓN DE LOS PERJUICIOS PARA LAS PARTES EN EL PROCESO ORDINARIO.....</b>	<b>69</b>
<b>3.3. Necesidades de modificaciones al Código de Familia y Ley del Registro Civil.....</b>	<b>72</b>

<b>3.4. PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE ENCUESTAS REALIZADAS.....</b>	
73	
3.1.1. Resultados generales de la muestra.....	74
3.1.2. Interpretación de las encuestas.....	78
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	90
1. CONCLUSIONES.....	91
2. RECOMENDACIONES.....	92
2.1. Exposición de motivos.....	93
2.2. Texto del anteproyecto de ley.....	95
BIBLIOGRAFÍA.....	102
Anexos.....	105

# **DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN**

**“PROCEDIMIENTO JURÍDICO ADMINISTRATIVO  
PARA LA HOMOLOGACIÓN DE LOS DIVORCIOS  
VOLUNTARIOS ANTE LAS OFICIALÍAS DE  
REGISTRO CIVIL”**

## **11. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA**

El desarrollo sociocultural y económico de la población boliviana, ha evidenciado una realidad preocupante en el contexto social en los últimos años; estadísticas de la Comisión de Política Social de la Cámara de Diputados evidencia que entre los años 2006 y 2010, las demandas de divorcios se han incrementado considerablemente en el país, anualmente se registran entre 15.000 y 16.000 matrimonios, empero las demandas de divorcio oscilan una diferencia de entre 18.000 y 22.000, independientemente a que traten a su naturaleza contenciosa o de mutuo acuerdo; y estas demandas radican necesariamente en los diferentes juzgados de partido familiar.

Las demandas de divorcio por disposición del Código de Familia, ineludiblemente deben resolverse en la jurisdicción ordinaria, hasta alcanzar la Resolución Judicial ejecutoriada por la cual se declare disuelto el vinculo matrimonial; empero el procedimiento no culmina si no es con la debida cancelación de la partida matrimonial en los Archivos de Registro Civil, toda vez que es la única institución que puede otorgar publicidad acerca del registro de la cancelación de determinada partida matrimonial, acreditando así ante la colectividad el estado civil de las personas.

Como se puede evidenciar, tanto los procesos de naturaleza voluntaria, así como los de naturaleza contenciosa, se resuelven en aplicación de lo dispuesto por el Código de Familia en el régimen jurídico del divorcio, en el “Libro IV de la Jurisdicción y de los Procedimientos Familiares”, “Título II de los Procedimientos Familiares” y principalmente el “Capítulo II de las reglas a observarse en los procesos de divorcio y de separación de los esposos”.

En el contexto jurídico señalado, el divorcio que se origina en la voluntad de las partes, necesariamente debe ser resuelto en la jurisdicción ordinaria, en proceso similar al aplicable al divorcio contencioso, aspecto que implica una innecesaria activación del sistema jurídico, toda vez que los cónyuges asisten y cumplen por formalidad con los actuados procesales guiados por la autonomía de su voluntad.

Según Manuel Ossorio, el termino proceso “en sentido amplio...equivale a juicio, causa o pleito,...es la secuencia, el desenvolvimiento, la sucesión de momentos en que se realiza un acto jurídico...en un sentido restringido, se trata del expediente, autos o legajo en que se registran los actos de un juicio, cualquiera que sea su naturaleza”<sup>1</sup>, de lo cual se deduce por una parte que se trata de la necesaria participación de un órgano jurisdiccional, y por otra de un conjunto de etapas de un acto jurídico que puede resolverse en una instancia administrativa.

La importancia del Registro Civil en relación al divorcio (independientemente a que sea voluntario o contencioso), radica en que al concluir el proceso judicial en sede jurisdiccional y ejecutoriarse la Sentencia que declara disuelto el vinculo matrimonial, para que esta pueda surtir efectos en cuanto al estado civil de los ex conyugues, debe previamente registrarse la misma en las Oficinas de Registro Civil, mediante la cancelación de la Partida Matrimonial, constituyéndose en el último actuado, sin considerar la voluntad de las partes.

En el desarrollo del proceso de divorcio con carácter voluntario o no, forzosamente las partes deben ser pasibles a hechos como los siguientes:

---

<sup>1</sup> OSSORIO Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. Guatemala. Editada y realizada electrónicamente por DATASCAN. 2006.

Erogaciones de carácter económico que deben ser cubiertos por los litigantes.

Afectación en el derecho de acceso a la justicia.

Rivalidades entre conyugues por pruebas o actuados procesales.

Inversión de tiempo, hasta lograr la cancelación de la partida matrimonial.

Es en razón de los antecedentes señalados, se ha identificado como problema de la investigación a la siguiente pregunta:

¿PORQUE DEBE REGULARSE UN RÉGIMEN JURÍDICO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, PARA LA HOMOLOGACIÓN DE LOS DIVORCIOS VOLUNTARIOS ANTE LAS OFICIALÍAS DE REGISTRO CIVIL?

## **12. PROBLEMATIZACIÓN**

La investigación realizada, implicó un análisis profundo de las normas jurídicas que regulan el proceso de divorcio originado en la voluntad de las partes o el mutuo acuerdo, ante la necesidad de analizar e interpretar el ordenamiento jurídico vigente, con la finalidad de establecer la necesaria existencia de un régimen jurídico que faculte a las Oficialías de Registro Civil la homologación en la vía administrativa de la disolución de un vínculo matrimonial por existir voluntad de las partes y proceder así la autoridad a cancelar la partida matrimonial.

En consecuencia con los antecedentes citados, las interrogantes que coadyuvaron al análisis de la problemática identificada son las siguientes:

- ¿Cuál es el contexto doctrinal y conceptual que comprende el divorcio voluntario?
- ¿Qué régimen jurídico es aplicable en los proceso de divorcio originado en la voluntad de las partes y cuales las instituciones intervinientes?
- ¿Según que bases fácticas y empíricas, se evidencia la necesidad de regular la homologación de los divorcios voluntarios ante las Oficialías de Registro Civil?

### **13. DELIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN**

Los procesos de divorcio no están circunscritos, son realidades que suceden en cualquier lugar del país, por tanto son de trascendencia nacional; no tienen un periodo de tiempo específico o un espacio geográfico determinado donde se desarrollen con frecuencia, simplemente sucede, difiriendo tan solo en su naturaleza jurídica, es decir que sea voluntario o contencioso, y se desarrollan en los Juzgados de Partido de Familia, en el marco de lo dispuesto tanto por la Ley de Organización Judicial, así como el Código de Familia.

Ante las valoraciones expuestas y aplicando la metodología de la investigación jurídica para alcanzar los objetivos de la tesis, se realizaron

delimitaciones para el tratamiento del objeto de estudio, en cuanto a: tiempo, espacio y las áreas del derecho en que se involucra la temática.

### **13.1. Delimitación temática**

Temáticamente, la tesis fue delimitada al estudio de fundamentos teóricos, jurídicos, facticos y empíricos, que establezcan la necesidad de regular un régimen jurídico administrativo específico de homologación de los divorcios voluntarios ante las Oficialías de Registro Civil; por tanto el área del derecho al que corresponde el objeto de estudio, es el Derecho de Familia.

### **13.2. Delimitación temporal**

El divorcio originado en la voluntad de las partes, es un instituto jurídico establecido a partir de la ley de 15 de abril de 1932, lo cual demuestra una amplitud del contexto temporal del objeto de estudio, y es en tal sentido que la realización fue delimitada temporalmente a los hechos sucedidos en el último quinquenio; es decir el periodo comprendido entre los años 2006 - 2010, periodo en el cual se ha incrementado considerablemente las demandas de divorcio en los órganos jurisdiccionales.

### **13.3. Delimitación espacial**

Como se había señalado, las demandas de divorcio originado en la voluntad de las partes, necesariamente se resuelven en los Juzgados de Partido Familiar existentes en el territorio nacional, motivo por el cual

geográficamente la investigación fue delimitada a las ciudades de La Paz y El Alto, pertenecientes política y geográficamente al Departamento de La Paz, del Estado Plurinacional Boliviano; comprendiendo a los Juzgados de Partido en Materia Familiar, la Dirección Departamental de Registro Civil, y principalmente Abogados y Litigantes como partes de procesos de divorcio voluntario.

## **14. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN**

La importancia de la regulación de un régimen jurídico administrativo que faculte a las Oficialías de Registro Civil, para la homologación de los divorcios voluntarios, radica en la relevancia de la autonomía de la voluntad de las partes, que innecesariamente deben dar cumplimiento a requisitos de formalidad establecidos en el Código de Familia, prosiguiendo la normativa dispuesta para los procesos contenciosos de divorcio en la vía ordinaria, lo que genera a las partes perjuicios de tiempo, además de erogaciones de carácter económico, y en lo institucional se incrementa considerablemente la carga procesal de los órganos jurisdiccionales.

También es de relevancia, la compatibilidad y funcionalidad de Registro Civil (como institución) para proceder con la cancelación de las partidas matrimoniales, toda vez que los Oficiales de Registro Civil mediante la Red Internet tienen acceso a la base de datos de Registro Civil, en consecuencia estas autoridades pueden anotar la cancelación de la partida matrimonial en una vía más pronta que el proceso contencioso, y según sea la pretensión de las partes.

Con la regulación del proceso administrativo de divorcio voluntario, también se pretende contribuir a evitar rivalidades y resentimientos entre las partes, que podrían emerger por la prosecución de los actuados judiciales.

En la propuesta emergente de la tesis, se pretende determinar el marco legal específico que otorgue facultades a los Oficiales de Registro Civil, para que puedan proceder a la homologación de los Divorcios no Contenciosos por la vía administrativa y además anotar la cancelación de la partida matrimonial, no liberando a que la misma se sujeta a control por la autoridad jurisdiccional sobre el cumplimiento de requisitos formales.

## **15. OBJETIVOS DE LA TESIS**

Se ha determinado dos tipos de objetivos para la realización de la tesis; uno de carácter general sobre el cual se fundamenta todos los resultados de la tesis y otros de carácter secundario que permitieron su desarrollo en el contenido de los capítulos.

### **15.1. Objetivo general**

DEMOSTRAR LA NECESIDAD DE REGULAR EL PROCEDIMIENTO JURÍDICO ADMINISTRATIVO PARA LA HOMOLOGACIÓN DE LOS DIVORCIOS VOLUNTARIOS ANTE LAS OFICIALÍAS DE REGISTRO CIVIL.

## **15.2. Objetivos específicos**

Con el fin de permitir el desarrollo y alcance del objetivo general en los capítulos de la tesis, se han planteado los siguientes objetivos específicos:

- Contextualizar histórica, conceptual y doctrinalmente el proceso de divorcio.
- Interpretar la normativa jurídica vigente aplicable en el proceso de divorcio voluntario en relación a las instituciones intervinientes.
- Analizar los fundamentos facticos y empíricos, que evidencian la necesidad de regular un procedimiento jurídico administrativo de divorcio ante las Oficialías de Registro Civil.

## **16. MARCO TEÓRICO**

Por su importancia en la explicación y contextualización de la necesidad de regular el marco legal que otorgue facultades a los Oficiales de Registro Civil para homologar los divorcios voluntarios por la vía administrativa, para permitir la cancelación de la partida matrimonial sin necesidad de la activación del sistema judicial, la teoría en la cual se sustenta la realización de la tesis es la teoría del matrimonio contrato.

Esta teoría señala que el “matrimonio es un contrato, considera al divorcio voluntario como una revocación y al divorcio necesario, como una rescisión

de contrato...el contrato de matrimonio es de tracto sucesivo, los cónyuges, por razones subjetivas, que no tienen porqué externarlas, se ponen de acuerdo y deciden poner fin a ese acto contrato de matrimonio existente y válido. Así se presentan ya ante un juez civil de lo familiar, o ante un Juez del Registro civil, según sea el caso y después de cumplir con el procedimiento que marca la ley para comparecer ante uno y otro funcionario competente, el Estado declara revocado el contrato de matrimonio, mediante una resolución de divorcio”<sup>2</sup>.

Esta teoría, sostiene que así como el matrimonio se funda en el acuerdo de voluntades de las partes, también es posible la revocación y resolución del contrato matrimonial, aspecto que da lugar al divorcio sobre la misma base de la voluntad de de las partes o conyugues; fue aplicada en la elaboración de la propuesta de regulación, como resultado por la realización de la tesis.

## **17. HIPÓTESIS DE TRABAJO**

La hipótesis identificada en relación de coherencia con el título de la tesis, el problema de la investigación y el objetivo general del estudio, fue determinada de la siguiente manera:

**LA REGULACIÓN ESPECÍFICA DE UN PROCEDIMIENTO JURÍDICO ADMINISTRATIVO, PERMITIRÁ LA HOMOLOGACIÓN DE LOS DIVORCIOS VOLUNTARIOS ANTE LAS OFICIALÍAS DE REGISTRO CIVIL.**

---

<sup>2</sup> ÁLVAREZ DE LARA, Rosa María, Panorama Internacional del Derecho de Familia – Culturas y Sistemas Jurídicos Comparados. Instituto de Investigaciones Jurídicas U.N.A.M. Tomo I. 2006. Pág. 267.

## **17.1. Variables**

Las variables del estudio identificadas a partir de la hipótesis planteada fueron:

### **17.1.1. Independiente**

La regulación específica de un procedimiento jurídico administrativo.

### **17.1.2. Dependiente**

La homologación de los divorcios voluntarios ante las Oficialías de Registro Civil.

### **17.1.3. Nexo lógico**

Permitirá

### **17.1.4. Unidades de Análisis**

- Expedientes de procesos de divorcios voluntarios
- Las partes de los procesos voluntarios

## 18. TIPO DE INVESTIGACIÓN Y MÉTODOS UTILIZADOS

La investigación fue de tipo descriptiva, explicativa y exploratoria, porque se presenta el comportamiento del fenómeno desde una perspectiva de la realidad, toda vez que la tesis se fundamenta en evidencias fácticas y empíricas.

Determinado el tipo de investigación a seguir, la metodología aplicada y que posibilito alcanzar los resultados de la investigación para la elaboración de la propuesta, fue la siguiente:

### Método deductivo

La palabra deductivo, “proviene del latín deductivo, sacar o separar consecuencias de algo”<sup>3</sup>, todos los datos generales son tomados como validos, a partir del cual la deducción implica particularizar el problema; este método permitirá diferenciar el procedimiento de divorcio contencioso en relación al proceso voluntario de divorcio, para así establecer la necesidad de la regulación jurídica; asimismo su aplicación permitirá alcanzar las conclusiones respecto a los objetivos planteados para la realización de la tesis.

### Método de la interpretación histórica

---

<sup>3</sup> ZORRILLA, Santiago, TORREZ. Guía para elaborar la Tesis. Pág. 33

Su aplicación permitió establecer el proceso del desarrollo histórico acerca de la regulación del divorcio en Bolivia, resaltando hechos de incidencia en determinados periodos de tiempo.

#### Método de análisis y síntesis

Se utilizara este método en el estudio del material bibliográfico, hemerográfico y legislativo de referencia sobre la temática.

## **19. TÉCNICAS UTILIZADAS EN LA INVESTIGACIÓN**

A fin de alcanzar los objetivos planteados y verificar además la hipótesis en la realidad empírica para construir la propuesta de solución a la problemática evidenciando la necesidad de la regulación de un marco jurídico aplicable en la tramitación de procesos jurídicos administrativos que permitan la homologación de los divorcios voluntarios ante las Oficialías de Registro Civil, se ha determinado la aplicación de técnicas de recolección de información como son: la encuesta, la entrevista, y la observación: cuya forma de aplicación se detalla a continuación:

La observación, se aplicó esta técnica para obtener directamente datos de la realidad empírica, a efectos de evidenciar el comportamiento del objeto de estudio, en la revisión de fuentes de información directa, a partir del análisis de estadísticas, expedientes, denuncias por medios de prensa, e investigaciones anteriores sobre la temática.

Entrevistas, la técnica fue definida por la ventaja que proporciona en la obtención de información directa para la verificación de la hipótesis; se dirigieron entrevistas a:

- Jueces en materia de Derecho de Familia

- Autoridades de la Dirección Departamental de Registro Civil
- Litigantes en procesos de divorcio de naturaleza voluntaria

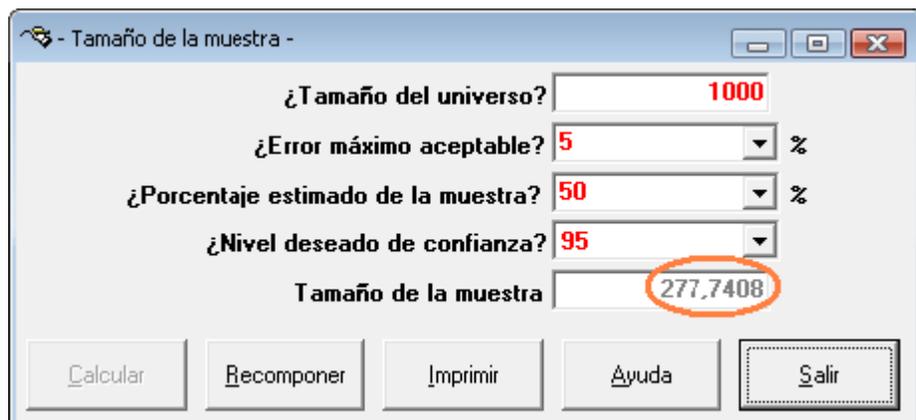
Encuesta, esta técnica fue aplicada directamente a una muestra seleccionada estadísticamente, a objeto de verificar la hipótesis planteada.

Las técnicas de recolección de datos, fueron aplicadas, con fines de la realización del trabajo de campo.

## 20. DETERMINACIÓN DEL UNIVERSO Y MUESTRA

En razón de la delimitación espacial, y la verificación de la hipótesis en la realidad empírica, se ha determinado un universo de 1000 personas, relacionadas directa o indirectamente en procesos voluntarios de divorcio.

Para la determinación de la muestra, se aplicó el programa informático STAT`s T.M. sobre el universo fijado, cuyos resultados son:



The screenshot shows a software window titled "Tamaño de la muestra" with the following fields and values:

Parameter	Value
¿Tamaño del universo?	1000
¿Error máximo aceptable?	5 %
¿Porcentaje estimado de la muestra?	50 %
¿Nivel deseado de confianza?	95
Tamaño de la muestra	277,7408

At the bottom of the window, there are five buttons: "Calcular", "Recomponer", "Imprimir", "Ayuda", and "Salir".

Aplicando un redondeo sobre el resultado, se tiene como muestra a la cantidad de 278 personas, a las cuales se dirigió la correspondiente encuesta para la verificación de la hipótesis.

## **INTRODUCCIÓN**

Un problema de carácter social y de trascendencia jurídica de los últimos años, es el crecimiento de las demandas de divorcio en el contexto boliviano, los cuales deben ser resueltos ante los órganos jurisdiccionales, a través de procesos ordinarios ineludiblemente, no constituyendo la voluntad de las partes en el elemento que pueda viabilizar su celeridad, o que permita la supresión de los actos y etapas procesales.

En la presente investigación, se analiza desde la perspectiva de la doctrina del derecho, las normas en vigencia y la capacidad institucional de Registro Civil, la posibilidad de que la pretensión del divorcio basado en la autonomía de la voluntad y cumpliendo requisitos como ser el tiempo de vigencia mínima del matrimonio de dos años, la inexistencia de hijos menores de edad o interdictos, la liquidación de bienes conyugales entre otros que se establecen en la propuesta normativa, puedan ser resueltos en la vía administrativa, donde las partes mediante acuerdo transaccional expresan su voluntad de divorcio, y tal documento luego pueda ser homologado por las Oficialías de Registro Civil, para que se proceda a la cancelación de la partida matrimonial.

Los aspectos señalados, constituyen el objeto de estudio del presente documento de Tesis de Grado, estructurado a partir de un diseño metodológico, a objeto de contextualizar el estudio en su carácter científico, en el que las partes importantes y congruentes entre sí, tanto en sus variables como en su enfoque son el título de investigación, el problema identificado, el objetivo general y la hipótesis de trabajo, que constituyen básicamente el fondo de la realización de la tesis.

En el capítulo I, se presenta el proceso del desarrollo histórico del Instituto Jurídico del Divorcio, fundamentado con bases teóricas y doctrinales, resaltándose las tesis a favor y en contra del divorcio, y los efectos personales y patrimoniales, así como las causales por las que procede la disolución del vínculo matrimonial en el contexto boliviano.

En el capítulo II, se interpreta la legislación aplicable en los procesos de divorcio no contencioso, en relación a instituciones como los Juzgados de Partido de Familia y la Dirección de Registro Civil, y en razón de importancia se analiza legislación comparada.

En el capítulo III, se plantean los fundamentos facticos y empíricos sobre los cuales se sustenta la propuesta, a partir del análisis de la teoría del matrimonio contrato, los perjuicios que ocasionan los procesos ordinarios a las partes, así como la necesidad del divorcio voluntario en vía administrativa identificada en el trabajo de campo consistente en el instrumento de la Encuesta.

En la parte última, se presentan los resultados alcanzados luego de haber realizado la tesis; de manera inicial se formulan las conclusiones en relación de los objetivos planteados, los cuales se dan por alcanzados y seguido se exponen las recomendaciones, con incidencia en la necesidad de considerar las bases alcanzadas en el estudio, mediante la propuesta del ANTEPROYECTO DE LEY DE PROCEDIMIENTO JURÍDICO ADMINISTRATIVO DE DIVORCIOS VOLUNTARIOS POR ANTE OFICIALÍAS DE REGISTRO CIVIL

## **CAPITULO I**

### **CONTEXTO HISTÓRICO, CONCEPTUAL Y DOCTRINAL DEL PROCESO VOLUNTARIO DE DIVORCIO**

## 1.8. CONTEXTO HISTÓRICO DEL DIVORCIO

La institución del divorcio ha aparecido a lo largo de la historia bajo formas muy diversas, aunque no siempre las culturas lo han admitido por motivos de índole religioso, razones económicas, políticas o sociales.

Con carácter general, el matrimonio no era indisoluble en las sociedades primitivas, y la iniciativa para su ruptura correspondía de ordinario al hombre. Estudios etnográficos han confirmado la existencia de causas de divorcio de muy distinta naturaleza, como el adulterio, que es la más común, la embriaguez o la esterilidad. Los primeros antecedentes, señalan la existencia de repudiación como concepto antiguo de divorcio; en el Código de Manú, una de las leyes más antiguas de la India que ya preveía la posibilidad de repudiación a la mujer por parte del marido. Entre los Griegos, una de las culturas más antiguas que ha llegado a nuestro conocimiento, se aceptaba la disolución del matrimonio cuando la mujer era estéril y por la voluntad del marido, Entre los pueblos babilónicos, ya en el Código de Hamurabi se otorgaba al marido el derecho de repudiar libremente a su esposa. El Deuteronomio, uno de los libros hebreos más antiguos ya contenía entre sus disposiciones causas para repudiar a la mujer, aunque con ciertas limitaciones como el de entregar una carta de repudio a la mujer.

También en la antigua Grecia se admitía el divorcio, tanto a iniciativa del hombre como de la mujer, así como la repudiación de ésta, a la cual debía serle restituida la dote. Existía incluso la obligación de repudiar a la mujer adúltera, y, de no hacerlo, el marido ultrajado podía perder sus derechos civiles.

En la civilización Romana, desde las primeras épocas el divorcio fue admitido “la Ley de las Doce Tablas estableció las causas para declararlo, empero a el se recurría con poca frecuencia por las bases sólidas que sustentaban a la familia. Poco a poco, con el influjo de las conquistas griegas y disipación de costumbres, el recurrir al divorcio se hizo cada vez más frecuente entre los Romanos, no obstante los diferentes esfuerzos por hacerlo más difícil. Con el avenimiento de los Emperadores Cristianos se inició una reforma en la legislación Romana tendiente a limitar el divorcio profundamente arraigado en las costumbres, se busco hacerlo más difícil, legitimando causales precisas para dar lugar al divorcio”<sup>4</sup>, esa evolución en el Derecho Romano, muestra el paso del antiguo concepto de repudio, que significaba la disolución del matrimonio sin intervención de autoridad, al concepto moderno de divorcio, en Roma que significaba la disolución por mutuo consentimiento o por declaración de autoridad mediante causa legítima.

En el siglo II a.C., al estar basado el matrimonio en el *affectus maritalis*, cuando desaparecía éste se consideraba que el vínculo no debía permanecer vigente, por ello se lo admitía por mutuo disenso de ambos cónyuges sin necesidad de ninguna causa especial. El anterior era el llamado *divortium*, mientras que a la disolución por voluntad de uno sólo de ellos se la denominaba *repudium*, términos de los cuales se derivan los actualmente empleados. No se hablaba de *divortium* en el caso de ruptura del vínculo por muerte o nulidad del matrimonio. Existían dos tipos de matrimonio, el *sine manu*, en el cual se daba una menor dependencia de la mujer respecto del marido, y el *cum manu*, en el que sólo el marido tenía derecho a la repudiación de la esposa.

---

<sup>4</sup> BELLUSCIO Augusto Cesar, Manual de Derecho de Familia, 5ta ed. actualizada, Ed. Depalma, Buenos Aires-Argentina, 1995, Pág. 355-356.

Luego de la Revolución Francesa en 1789, en Francia se implantó una de las consecuencias ineludibles de un autentico individualismo, fue así que con la Ley de 20 de septiembre de 1792, se admitió el divorcio, no solo por mutuo consentimiento, sino también por la incompatibilidad de humor; a partir de ahí por la injerencia de los postulados de la Revolución Francesa, los diversos Estados han ido admitiendo el divorcio en sus legislaciones.

### **1.8.1. La desvinculación en Roma<sup>5</sup>**

En el Derecho Romano, la disolución del matrimonio se conocía como Divortium y se producía por diversas razones, entre las cuales se puede señalar:

- Por incapacidad matrimonial de cualquiera de los contrayentes.
  
- Por la muerte de uno de ellos.
  
- Por disminución del derecho.
  
- Por el incesto superviniente, que ocurría cuando el suegro adoptaba como hijo a su yerno y los cónyuges quedaban en condición de hermanos.
  
- Por llegar al cargo de Senador quien estuviese casado con una liberta.

---

<sup>5</sup> Díaz Guadalupe. El Divorcio en la República Dominicana. 2008.

- Por la cesación del afecto marital, consistente en la voluntad de ambos cónyuges de poner término al matrimonio.

Durante los primeros tiempos del cristianismo se continuó practicando el divorcio, aunque paulatinamente la Iglesia fue penalizándolo.

El Derecho germánico lo admitía ampliamente, pudiendo ser pedido de mutuo acuerdo o unilateralmente por el marido, en caso de concurrir justa causa. En una primera etapa no le estaba permitido a la mujer, aunque sí se le consistió solicitarlo en ciertos casos durante la época de los francos. A partir de Carlomagno comenzó a hacerse más evidente la influencia de la doctrina canónica, y en el siglo X los tribunales eclesiásticos comenzaron a encargarse de causas de divorcio.

El debate acerca de la indisolubilidad del vínculo se prolongó hasta la celebración del concilio de Trento (1563), en el cual se impuso definitivamente la teoría agustiniana acerca del carácter absoluto de aquélla. Rechazado el divorcio, el Derecho canónico admitió la llamada separación de cuerpos, que debía ser decretada judicialmente.

La Reforma de Lutero se mostró contraria al principio de la indisolubilidad del matrimonio y admitió la ruptura del vínculo en ciertos casos graves, como el adulterio y el abandono injustificado del hogar, que también constituían causa de divorcio en el ámbito de la Iglesia ortodoxa. Esto significó la reaparición de la institución en las naciones que abrazaron el protestantismo, las cuales fueron incorporándola a sus legislaciones.

Las teorías acerca de la naturaleza contractual del matrimonio, propugnadas por los filósofos racionalistas del siglo XVIII, se fueron abriendo paso paulatinamente e impregnaron la legislación positiva de países tradicionalmente católicos.

El parlamento de Prusia (Landsrecht) lo admitió ampliamente en 1794, dos años después de que en Francia se promulgase la ley de 20 de septiembre, que constituye el principal antecedente de los sistemas modernos. En su texto se fundamenta la admisión del divorcio en la necesidad de proteger el derecho a la libertad individual de los cónyuges, que debe existir tanto para establecer el vínculo como para romperlo. Esta regulación pasó más tarde al Código de Napoleón, que influyó decisivamente en el resto de los ordenamientos europeos. Tan sólo se mantuvo vigente la indisolubilidad del matrimonio en países cuyas normas estaban basadas en la doctrina de la Iglesia Católica.

El triunfo de la Revolución Rusa trajo consigo la inclusión en las nuevas leyes soviéticas de una regulación del divorcio caracterizada por su gran amplitud, ya que era concedido tanto a petición mutua como de uno sólo de los cónyuges. Esta concepción generosa de la institución se impuso más tarde en el resto de los países socialistas, cuyas leyes reflejaban el profundo distanciamiento ideológico existente con los sistemas influidos por la idea religiosa del matrimonio.

En la actualidad, el divorcio está plenamente admitido e incorporado en la legislación de la mayor parte de los países, con la excepción de algunos cuyas leyes son afines al concepto católico del matrimonio.

Modernamente, es casi universal la aceptación de la figura del divorcio, pero existen grandes diferencias en cuanto a su regulación, empero algunos países no admiten el divorcio vincular y sólo reconocen la separación de personas y bienes por causas justificadas, motivo por el cual se distinguen dos sistemas:

Países en los que se acepta el divorcio vincular sólo para los no católicos, y aquéllos que lo admiten con carácter general, sin hacer distinciones en función de la religión de los cónyuges; dentro de estos últimos puede hacerse otra clasificación, según la mayor o menor amplitud con que se recoge en sus legislaciones: países que lo admiten de forma absoluta y sin necesidad de causa, tanto por mutua voluntad de los cónyuges como por la petición de cualquiera de ellos (divorcio - derecho); países que exigen el acuerdo de ambas partes (divorcio - remedio), y países en los que sólo se concede si concurre culpa grave en alguno de los cónyuges (divorcio - sanción).

### **1.8.2. El divorcio en Bolivia<sup>6</sup>**

En el ordenamiento jurídico boliviano, la historia se remonta al Código Civil de 1831, en la que se atribuía a los tribunales eclesiásticos la competencia para conocer y fallar sobre el divorcio, no se reconocía el divorcio absoluto, únicamente estaba permitida la separación de los cónyuges o divorcio relativo, por el cual se mantenía el vínculo conyugal, el mismo que sólo podía disolverse por la muerte real o presunta.

---

<sup>6</sup> Emma Nogales de Santibáñez. Apuntes de Derecho Romano.

La ley de 15 de abril de 1932 introduce la posibilidad de obtener el divorcio absoluto, para nacionales y extranjeros; siguiendo el principio *lex regim actus*, su posterior modificación, permitirá a los bolivianos obtener el divorcio con solo radicarse en Bolivia, aun cuando el país donde hubiese sido celebrado el matrimonio no reconociera el divorcio; esta línea se mantiene hasta ahora en el Art. 132-II del CF.

El Proyecto de Enrique Toro, deja subsistente el vínculo matrimonial, (solo admite el divorcio relativo), y la obligación de mutua fidelidad entre los cónyuges, este proyecto desarrolló 16 incisos de causales válidas para invocar el divorcio, entre ellas se tiene algunas extrañas a la regulación vigente, como la preñez anterior a la celebración del matrimonio ignorada por el marido, la condena penal por más de tres años de prisión, maltrato de los hijos y negativa de la mujer a seguir al marido.

El Anteproyecto Osorio, además de las causales vigentes, incluye la condena penal con 10 años de privación de libertad, la violación de los deberes conyugales con una conducta inmoral o deshonrosa que haga imposible la vida en común y el desamparo injustificado de la familia.

Actualmente, el Código de Familia, admite el divorcio en base a las siguientes causales:

- El adulterio

- El Crimen o tentativa de crimen contra la vida del consorte, su honra o sus bienes
- La corrupción o prostitución del cónyuge o de los hijos
- Las sevicias, injurias graves y malos tratos
- El abandono del hogar
- La separación libre y continuada por más de dos años

## **1.9. ANÁLISIS CONCEPTUAL DEL DIVORCIO**

La palabra divorcio deriva del latín “divertito divertit”, que significa salir de la casa, yéndose cada uno por su lado, “quia inidiversa” abeunt”, indica también la diversidad de voluntades, “a divaersitate mentium”, lo que ha permitido entender que existen dos acepciones distintas como son:

- En el sentido de disolución del vínculo matrimonial, de modo que los divorciados puedan pasar a nuevas nupcias.
- En sentido de simple separación de personas, “quo ad thorum et cohabitationen”, en ese sentido, el vínculo no se destruye, solo se relaja.

Cabanellas y Duhalt, analizan etimológicamente el término divorcio, como proveniente del latín divortium, que a su vez deriva del verbo divertere, y

significa separarse, irse cada uno por su lado”<sup>7</sup>; aplicando dicha significación a los cónyuges, divorcio vendría a significar la ruptura de un matrimonio válido, viviendo ambos esposos, sobre esta noción básica, existen definiciones que han enriquecido sus componentes teóricos; Gabriel García Cantero, señalado por Ramiro Samos Oroza, indica que el divorcio “tal como se entiende en sentido vulgar y en sentido jurídico en el mundo occidental, consiste en la ruptura de un vínculo matrimonial válidamente celebrado originada por causas diversas, recuperando éstos la facultad de contraer nuevo matrimonio”<sup>8</sup>. Sara Montero Duhalt, citada también por Ramiro Samos, sostiene que “el divorcio es la forma legal de extinguir un matrimonio válido en vida de los cónyuges, decretada por autoridad competente que permite a los mismos contraer con posterioridad un nuevo matrimonio válido”<sup>9</sup>; esta definición concreta al divorcio como la forma legal de disolver el matrimonio en vida, lo que implica que el divorcio está sujeto a reglas prescritas en la ley y su declaración concierne a una autoridad competente.

Colint y Capitant, explican que “el divorcio es la disolución del matrimonio viviendo los dos esposos, a consecuencia de una decisión judicial dictada a demanda de uno de ellos o de uno u otro, por causales establecidas por la ley”<sup>10</sup>, definición que a más de destacar la intervención de autoridad competente para declarar el divorcio, también hace énfasis a la existencia de causales legales para su declaración; por su parte el Dr. Félix Paz Espinoza, autor nacional, afirma que “el divorcio es la disolución del vínculo jurídico matrimonial constituida legalmente, pronunciada mediante sentencia judicial basada en las causales previstas en la ley,

---

<sup>7</sup> CABANELLAS Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo IV, Pág. 291.

<sup>8</sup> SAMOS Oroza Ramiro, Apuntes del Derecho de Familia, 2a ed., Ed. Judicial, Sucre-Bolivia, 1995, Pág. 226.

<sup>9</sup> SAMOS Oroza Ramiro, op. cit. pág. 226

<sup>10</sup> PAZ Espinoza Félix C. Derecho de Familia y sus Instituciones, pág. 131.

determinando que los cónyuges gocen de libertad de estado, otorgándoles amplia facultad para rehacer sus vidas independientemente conforme a su libre decisión”<sup>11</sup>.

En las definiciones expuestas, se evidencia la concepción del divorcio en las sociedades modernas; como la terminación del matrimonio en vida de ambos esposos, declarada por autoridad judicial competente mediante sentencia, en base a causas previstas por la ley que justifiquen tal extinción y su declaración conlleva la libertad de los divorciados para contraer un nuevo matrimonio válido.

Contemporáneamente es común entender el divorcio como una forma de extinción del matrimonio acudido por cualquiera de los cónyuges, empero no siempre fue así.

Respecto al análisis del concepto de Divorcio, la Real Academia señala que se trata de la acción y efecto de divorciar o divorciarse; a lo que Ossorio complementa que debe darse por la separación pronunciada por un juez competente y por sentencia legal, a personas unidas en matrimonio, diferenciando que puede existir la separación con disolución del vínculo (verdadero divorcio), o bien manteniéndolo, pero haciendo que se interrumpan la cohabitación y el lecho común.

Para el Derecho de Familia, que el divorcio vincular sea admisible o no, es cuestión debatida con amplitud, hay autores que únicamente admiten la separación de cuerpos, con los consiguientes efectos sobre el régimen de bienes y la custodia de los hijos, porque entienden que, al romperse el

---

<sup>11</sup> PAZ Espinoza Félix C. op. cit. Pág. 130.

vínculo y poder los cónyuges contraer nuevo matrimonio, se suprime la estabilidad de la familia, base de la sociedad, lo que resulta nocivo para la educación de los hijos, que pueden sufrir por ello graves problemas psíquicos.

Otros autores admiten el divorcio con ruptura del vínculo, pues estiman inútil y hasta perjudicial mantener la ficción de que existe unión cuando realmente no hay tal, e incluso la situación de los hijos es peor por tener que ser involuntarios testigos de las desinteligencias, serias en general, de sus padres. Sin contar con que el prohibir a los divorciados el contraer nuevas nupcias los suele llevar a mantener relaciones sexuales extramatrimoniales, lo que facilita el concubinato, creador de graves problemas para los amantes, sus descendientes y también respecto a terceros.

## **1.10. LA TESIS DIVORCISTA Y ANTIDIVORCISTA**

Paralelamente a la admisión y regulación del divorcio, ha estado latente una pugna entre los sostenedores del divorcio y los que lo repudian, originando el surgimiento de dos grandes corrientes completamente opuestas, mientras una busca su justificativo la otra procura su eliminación, la primera denominada tesis divorcista y la segunda tesis anti-divorcista.

### **1.10.1. Tesis divorcista**

La tesis divorcista, como su nombre indica, plantea la vigencia del divorcio, sus defensores afirman que, “cuando las circunstancias

suelen transformar a los cónyuges en enemigos, es cruel mantener unidos a seres que se desprecian o aborrecen, porque entonces sería transformar al matrimonio en una cadena de forzados”<sup>12</sup>.

Otros autores, sostienen su teoría a través de justificativos morales, señalando que “la libertad que le permitió al hombre unirse en busca de su felicidad, debe permitirle un medio para continuar buscando esa felicidad si fue imposible hallarla, lo contrario es una injuria a la dignidad de la persona, y prohibiéndolo solo se ocasionaría el desenlace de relaciones amorosas ocultas y vergonzosas”<sup>13</sup>. Lamentablemente la realidad social trasluce tales aspectos, toda vez que existen circunstancias que convierten a los cónyuges en enemigos y desdichados, y no sería favorable para la misma sociedad mantener un matrimonio perturbado, por lo que según esta teoría el divorcio es el único medio para encontrar la felicidad de los hombres y mujeres, porque en muchos casos a más de traer felicidad, traen frustración y dolor por no haber podido mantener vigente un matrimonio.

### **1.10.2. La tesis antivorcista**

La tesis antivorcista, se opone a la existencia del divorcio, “una de sus principales sostenedoras a lo largo de la historia fue la iglesia católica, por lo que actualmente en el Canon 1056 del Código Canónico se sostiene la indisolubilidad del matrimonio Cristiano”<sup>14</sup>.

---

<sup>12</sup> BORDA Guillermo A. Manual de Derecho de Familia, pág. 308.

<sup>13</sup> GÓMEZ Piedrahita Hernán, Introducción al Derecho de Familia. pág. 234.

<sup>14</sup> SAMOS Oroza Ramiro, Apuntes de Derecho de Familia, Pág. 222.

Otros autores, sostienen que el divorcio es un mal para los individuos y para la sociedad, “la primera y mayor objeción para la disolución del vínculo, es que el divorcio engendra divorcio”<sup>15</sup>. Ciertamente, porque cuando dos personas que han de unirse en matrimonio, están conscientes que van a unir sus destinos en forma permanente y de apoyo mutuo en las buenas y las malas hasta que la muerte los separe, están preparadas psicológicamente para luchar contra dificultades que a futuro puedan ocurrir, en esos casos los conflictos serán menos agudos y existirá un espíritu de tolerancia; pero al ser admitido el divorcio, posiblemente las parejas ni si quiera sean capaces de tolerar las mínimas desavenencias y acudan al divorcio sin hacer el menor intento de superar los conflictos ocasionados en vigencia del matrimonio.

Samos Oroza, criticando el divorcio, también señala “el divorcio significa, que aquel juramento de amor eterno que un hombre y una mujer intercambiaron en un día para ellos luminoso, ha sido quebrantado de modo irreparable; que un proyecto de vida en común, con seguridad, largamente acariciado e ilusionadamente puesto en práctica, ha quedado frustrado, y rotas y destrozadas las esperanzas que ambos cónyuges habían puesto en él”<sup>16</sup>.

La unión íntima en matrimonio, la mutua entrega de dos personas que, por el pacto conyugal ya no son dos sino una sola, así como el bien y la educación de los hijos, reclaman la necesidad de matrimonios perdurables, mas, la existencia del divorcio, de cierta forma, priva a la familia originada con el matrimonio de la

---

<sup>15</sup> BORDA Guillermo A., Manual de Derecho de Familia, pág. 309-310.

<sup>16</sup> SAMOS Oroza Ramiro, op. cit. pág. 220.

estabilidad que le es necesaria para cumplir sus fines. El divorcio, cuando en el matrimonio hay hijos, no hace más que frustrar la vida futura de los hijos y no hace más que terminar con una familia constituida.

Según esta tesis, para evitar la existencia de matrimonios destruidos no pasa por prohibir el divorcio, pero tampoco por hacerlo más fácil o difícil; la preocupación debe centrarse en buscar las formas para procurar la estabilidad matrimonial y de la familia habida dentro el matrimonio, pero no de un matrimonio destruido donde solo exista odio y resentimientos sino de un matrimonio favorable para la salud física y psíquica de los cónyuges y de los hijos.

## **1.11. FUNDAMENTOS Y TIPOS DE DIVORCIO**

El divorcio ha sido objeto a lo largo de la historia de marcadas diferencias entre partidarios y detractores, que han basado sus argumentos en cuestiones de índole moral, filosófica, religiosa, sociológica o jurídica.

Desde la perspectiva jurídica, el debate se ha centrado en la naturaleza de la institución matrimonial y, en concreto, en su condición de contrato civil. Un amplio sector doctrinal afirma que el matrimonio, como todo contrato, no tiene carácter permanente, por lo cual puede ser disuelto por el mutuo disenso.

Algunos autores han equiparado el matrimonio al contrato de sociedad y defienden la posibilidad de su ruptura por la simple voluntad de cualquiera

de las partes. Frente a estos argumentos se han alzado voces que, aún no negando la naturaleza contractual del matrimonio, defienden la necesidad de dar un tratamiento diferenciado al mismo, dada su condición de núcleo de la institución familiar y unidad básica de convivencia en las sociedades modernas.

Debe gozar, por tanto, de una estabilidad que se vería seriamente comprometida en caso de ser contemplado por el ordenamiento como un contrato más y estar sometido a la provisionalidad inherente a los mismos, lo que traería consigo la posibilidad de su ruptura, a voluntad de un cónyuge o ambos, en cualquier momento y sin necesidad de causa alguna.

Esta última postura es acogida por la mayor parte de las legislaciones, que regulan el matrimonio aparte del resto de los contratos y fijan una serie de causas tasadas para la ruptura del vínculo. No obstante, la tendencia a favorecer la permanencia de la institución matrimonial no tiene porque conllevar un posicionamiento en contra del divorcio, que está admitido en la gran mayoría de los sistemas jurídicos y resulta de indudable necesidad en el desenvolvimiento de la vida social de la actualidad.

La discrepancia doctrinal anteriormente expuesta encuentra su reflejo en la opción por el divorcio - remedio o el divorcio – sanción, los dos tipos predominantes en los ordenamientos positivos que admiten la institución.

### **1.11.1. El divorcio remedio**

Cuando por razones profundas e inevitables, aún así ajenas a la existencia de hechos ilícitos, la crisis del matrimonio es tan profunda que el fracaso es irremediable, en esos casos, el divorcio es un remedio, porque pone fin a las uniones en las que es imposible la vida en común, a fin de evitar males mayores.

Es otorgado por la concurrencia de circunstancias legalmente previstas, expresivas de la imposibilidad de continuar la convivencia conyugal; implica la total libertad de los cónyuges para romper el vínculo, al igual que sucedió en el momento de su formalización.

Esta concepción es promovida, por quienes sostienen la dimensión estrictamente contractual del matrimonio, cuyo evidente correlato es la primacía del principio de autonomía de la voluntad.

### **1.11.2. El divorcio sanción**

Cuando en la disolución del matrimonio acontece la culpa de uno o ambos cónyuges, cuando existe comisión de actos culpables prescritos en la ley, atribuibles a uno o ambos cónyuges, a cuya consecuencia se hace imposible la vida en común, el divorcio es una sanción para el cónyuge culpable y autoriza al cónyuge inocente, dañado y lesionado a demandar y obtener el divorcio por culpa del otro; al hablarse de divorcio-sanción, el divorcio se impone como un castigo al cónyuge que dio motivos prescritos en la ley.

Adquiere dimensión de castigo, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes al matrimonio, lo cual es propio del sistema adoptado por la legislación nacional, que optan por una concepción restrictiva del divorcio.

El Código de Familia, entre sus artículos 130-150, regula el régimen del Divorcio, empero el artículo 129 refiere a que se trata de una las formas de disolución del matrimonio pero en los casos previstos por ley.

## **1.12. LAS CAUSALES DEL DIVORCIO EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

Las causales de divorcio, se refieren a los motivos y razones elementales que justifican la declaración del divorcio, aunque algunas legislaciones para que proceda el divorcio, incluyen causas graves que representen peligro eminente para el cónyuge, y otras la reglan en base a actitudes de menor gravedad, e inclusive otras admiten el divorcio basados en la simple voluntad de los cónyuges como es el divorcio por mutuo consentimiento adoptado por la legislación Argentina, Peruana y Mexicana.

Las causales vigentes para la declaración del divorcio, están previstas en el Código de familia, promulgado el 23 de agosto de 1972 y elevado a la categoría de ley en 1984. En cuyo Libro I, Capítulo II, Sección I, en los Artículos 130 y 131 se encuentran las mismas.

### **1.12.1. Adulterio o relación homosexual de cualquiera de los cónyuges**

Esta causal está compuesta por dos motivos muy diferentes entre sí, el primero es el adulterio y el segundo relativo a la relación homosexual, por lo que su análisis debe ser de manera particular.

La causal del adulterio, es una de las primeras causas para declarar el divorcio, conocida también como una de las causales subjetivas del divorcio, ya que implica la violación de los deberes matrimoniales por cualquiera de los cónyuges, y el divorcio se impone como una sanción al cónyuge culpable.

El vocablo adulterio deriva del latín “alterius et tours, y quiere decir otro lecho”<sup>17</sup>; en ese entendido el adulterio vendría a ser toda relación sexual extramatrimonial de uno de los cónyuges, hecho éste que constituye una ofensa a la fe conyugal comprometida a partir de la celebración del matrimonio y vulnera el deber de fidelidad y respeto mutuo que debe primar para la vigencia del matrimonio.

La Corte Suprema de Justicia, indica que “el adulterio es el acceso carnal que un casado tiene con una mujer que no sea la legítima o una casada con un hombre que no sea su marido y no el simple enamoramiento”, lo que supone esencialmente la existencia de relación sexual de uno de los cónyuges con una tercera persona de diferente sexo, que es caracterizado por la intimidad que caracteriza

---

<sup>17</sup> SAMOS Oroza Ramiro, Apuntes de Derecho de Familia, pág. 227.

a la relación sexual, que puede ser demostrado en caso extremo por el nacimiento de un hijo fuera de matrimonio o el acudir a sitios a los que se concurre para realizar actos sexuales.

El adulterio, es una de las causas más frecuentes de divorcio y está recogida de forma muy variada, la norma no hace ninguna distinción entre el adulterio del marido y el de la mujer, aun que en otros países conservadores se exigen condiciones especiales para reconocer como causa de divorcio la infidelidad conyugal del marido.

Respecto a la causal de relación homosexual, la misma implica “la unión sexual entre personas del mismo sexo”<sup>18</sup>; se realiza en la relación sexual de uno de los cónyuges con otra persona de su mismo sexo, aspecto que afecta profundamente la esencia y el fin del matrimonio, porque conduce al debilitamiento de la fidelidad y confianza que debe primar en el matrimonio y menoscaba el autoestima del otro cónyuge.

### **1.12.2. Por tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro o por ser autor, cómplice o instigador de delito contra su honra o sus bienes**

En el concepto de tentativa, se incluyen varias causas, la mayor parte de ellas reconducibles a la idea de atentado contra el otro cónyuge, lo usual es recoger como causa de divorcio el intento de

---

<sup>18</sup> MICROSOFT ENCARTA 2009. Diccionario de la Real Academia Española. EE.UU. Microsoft Corporation. 2007. (Edición digital).

acabar con la vida de aquél, aunque en ocasiones también lo es el atentar contra sus bienes.

Al analizar el contenido de esta causal, en ella enmarca varios aspectos, como es la tentativa a la vida, la autoría, complicidad o instigación en la comisión de delitos, que no son términos similares y de ahí la importancia del análisis de los elementos por separado.

La tentativa contra la vida, es entendida como un acto o actos que dan inicio a la ejecución de un delito “se evidencia por la serie de acciones, maquinaciones y actos que pongan ciertamente en peligro la vida y seguridad física del otro esposo”<sup>19</sup>.

En la tentativa contra la vida, importa la intención de dar fin a la vida del cónyuge, atentando así a uno de los derechos fundamentales de toda persona, como es el derecho a la vida, tales aspectos además vulneran el deber de respeto y protección necesarios para la vigencia del matrimonio por que “el intentar la supresión de la vida del odio al cónyuge o la de los hijos, son demonios que llevaron a distinguir ésta causal de las injurias graves, malos tratamientos y sevicias”<sup>20</sup>.

Ahora bien, respecto a la autoría, complicidad o instigación de delito contra la honra o bienes del cónyuge, ellos importan una serie de actos diversos para la comisión de delitos contra la honra o bienes que uno de los esposos pudiese cometer contra el otro, lo que vulnera el respeto mutuo que debe regir en el matrimonio, “la

---

<sup>19</sup> PAZ Espinoza Félix C. op. cit. Pág. 161.

<sup>20</sup> LAGOMARSINO Carlos A.R. y URIARTE Jorge A., Separación Personal y Divorcio. Pág. 170.

autoría, complicidad e instigación en la comisión de un delito, mantienen su autonomía de las injurias graves, porque a más del ánimo injurioso u ofensivo, conlleva una conducta penal, es decir, importa además la violación de normas disciplinarias, contravencionales o administrativas que lógicamente llevan sanciones para el cónyuge culpable<sup>21</sup>, lo que le ha dado carácter distintivo de las injurias graves.

### **1.12.3. Por corromper uno de los cónyuges al otro o a los hijos, o por connivencia en su corrupción o prostitución**

Esta causal está compuesta de dos situaciones adversas, por un lado hace referencia a la corrupción, que básicamente importa la degeneración de la moral y las buenas costumbres o el incentivo a realizar actos indecorosos a uno de los cónyuges o a los hijos, y por otro alude a la connivencia, que significa en términos generales confabulación, complicidad; por lo que, aplicando dicha significación, la connivencia como causal de divorcio, implicaría la complicidad para corromper o prostituir al otro cónyuge o a los hijos, pero si ambos cónyuges son cómplices en la corrupción y/o prostitución de los hijos.

Debe entenderse por corrupción, la degeneración de la moral y las costumbres; consistente en una serie de malos ejemplos, tolerancias indebidas, órdenes viciosas que implican una manifiesta violación de los deberes conyugales e igualmente una manifiesta

---

<sup>21</sup> LAGOMARSINO Carlos A.R. y URIARTE Jorge A., Separación Personal y Divorcio. Pág. 174.

violación de los deberes que suponen la autoridad parental; prostituir es la incitación a comerciar con el propio cuerpo; situación que queda comprendida en lo que el código considera como corrupción, causal suficiente para demandar la desvinculación matrimonial.

Respecto a la connivencia, debe entenderse a la misma como la confabulación, indulgencia, complicidad, existiendo un acuerdo entre ambos cónyuges para la corrupción o prostitución de los hijos, o sea el acuerdo o la tolerancia recíproca entre esposos acerca de la corrupción o prostitución de sus hijos.

**1.12.4. Por sevicia, injurias graves o malos tratos de palabra o de obra que hagan intolerable la vida en común. Estas causales serán apreciadas teniendo en cuenta la educación y condición del esposo agraviado**

La sevicia, procede del latín “sevilia” que significa crueldad excesiva, que es su característica. La sevicia es la acción que una persona realiza en contra de otra con el propósito de hacerla sufrir, causarle un daño psíquico, moral o físico”, atentando contra su salud e integridad física y psíquica, haciendo intolerable la vida en común, las sevicias son los malos tratamientos de palabra y obra, crueldad o sadismo contra el otro cónyuge.

Injurias Graves, para Rafael Rojina Villegas “Injuria es toda acción proferida o toda acción ejecutada con el ánimo de manifestarle al otro desprecio, o con el fin de hacerle una ofensa”. Esto significa el

ultraje injusto, la ofensa contra el honor y la, dignidad de las personas.

Malos tratos, estos son de la misma especie que la sevicia, con diferencia de la magnitud del atentado contra la salud e integridad física de un cónyuge contra el otro. Los malos tratos significan hechos menos crueles y menos graves.

**1.12.5. Por abandono malicioso del hogar que haga uno de los cónyuges y siempre que sin justa causa no se haya restituido a la vida común después de seis meses de haber sido requerido judicialmente a solicitud del otro. Cuando el esposo culpable vuelve al hogar sólo para no dejar vencer aquel término, se lo tendrá por cumplido si se produce un nuevo abandono por dos meses.**

La palabra abandono significa descuidar, dejar o amparar haciendo caso omiso de los deberes y obligaciones con toda irresponsabilidad. Importa el abandono del hogar conyugal sustrayéndose en forma voluntaria al cumplimiento de sus deberes conyugales como la cohabitación, asistencia, socorro.

Al no cumplirse las finalidades del matrimonio es justo que el cónyuge abandonado inicie la acción de divorcio. Esta causal es reconocida por la mayoría de las legislaciones del mundo. Se debe

distinguir el abandono voluntario y malicioso como un acto unilateral - unipersonal.

El abandono del hogar por un periodo de seis meses importa el quebrantamiento del deber de vida en común y para que tenga eficacia la parte afectada debe necesariamente pedir al Juez de Partido de Familia la restitución al hogar mediante diligencia preliminar de demanda.

Independientemente de estas causales el código de familia señala también la separación de hecho establecida en el Art. 131.

El juez debe apreciar las pruebas y admitir el divorcio sólo cuando por la gravedad de ellas resulte profundamente comprometidas la esencia misma del matrimonio, así como el interés de los hijos, si los hay, y el de la sociedad.

### **1.13. Efectos del divorcio**

Los efectos de divorcio surgen como consecuencia misma de la disolución del vínculo matrimonial, por ende comprenden todo aquello que se origina y se desarrolla dentro el matrimonio en cuanto a las personas de los cónyuges, el aspecto patrimonial así como a los hijos habidos dentro el matrimonio.

### **1.13.1. Efectos jurídicos en cuanto a los cónyuges**

Los efectos jurídicos del divorcio respecto a los cónyuges, son aquellas consecuencias jurídicas que afectan a la situación personal de los cónyuges nacidas con el matrimonio.

El efecto primordial en cuanto a las personas de los cónyuges, es el divorcio que extingue el matrimonio válido desde el día que la sentencia declarativa del divorcio adquiere la autoridad de cosa juzgada, es decir desde la ejecutoría de la sentencia que declara probada la causal del divorcio; lógicamente, si ya no hay vínculo matrimonial, cada uno de los cónyuges recupera la libertad de estado y la posibilidad de contraer un nuevo matrimonio válido, pues ya no hay impedimento legal que lo prohíba.

También constituyen efectos respecto a las personas de los cónyuges, es que cesan los derechos-deberes comunes entre esposo y esposa, entre ellos el de convivencia, fidelidad, solidaridad, débito conyugal, el deber de asistencia en su aspecto espiritual y otros que han nacido como producto del matrimonio.

Al cesar la convivencia entre marido y mujer cada uno de los cónyuges, fijan libremente su nuevo domicilio por lo que,

otro de los efectos del divorcio es ese, la fijación de domicilios distintos.

El uso del apellido del esposo por parte de la mujer, con el divorcio también se ve afectado, pues como cesa la calidad de esposos, la posibilidad de llevar el apellido del marido cesa, sin embargo se ha reconocido que en algunos casos excepcionales, la mujer tenga la posibilidad de llevar el apellido del ex-esposo.

Con el divorcio, también cesa el parentesco por afinidad, pues si los cónyuges con el divorcio dejan de ser esposo y esposa, lógicamente ya no serán parientes afines del otro cónyuge; sin embargo, el divorcio no afecta a los impedimentos matrimoniales por afinidad, originados con el matrimonio, los que después del divorcio, subsisten.

### **1.13.2. Efectos patrimoniales**

Estos efectos se refieren al conjunto de derechos y obligaciones que pueden ser apreciables en dinero, se refieren a todo bien material o inmaterial valuables en dinero, originados en la sociedad conyugal.

Cuando el divorcio extingue la sociedad económica conyugal, acarrea como consecuencia, que los bienes habidos dentro el matrimonio, así como los activos y pasivos que se adquirieron durante la vigencia de la unión, se dividen entre los ex-esposos.

Si la disolución de la sociedad queda disuelta por la sentencia de divorcio, tiene efecto retroactivo a los momentos procesales especificados en la norma; el Código de Familia sobre el particular establece que el carácter retroactivo de la disolución de la sociedad conyugal, será el día en que se decretó la separación provisional de los mismos, como es el día de la citación con la demanda, porque fue en ese momento que el cónyuge demandado conoce del proceso de divorcio.

Otro de los efectos patrimoniales del divorcio, es la cesación del derecho hereditario; en tanto que, al desaparecer el vínculo matrimonial, cada uno de los ex-cónyuges resultan ajenos a los derechos personales que individualmente posee el otro.

Al no existir vínculo matrimonial, también cesan los derechos y deberes comunes entre marido y mujer; no obstante, se ha reconocido que luego del divorcio, puede prevalecer el deber de asistencia económica a uno de los cónyuges en casos excepcionales expresos, cuando el cónyuge inocente no tiene medios suficientes para su subsistencia, beneficio que cesa cuando el ex-cónyuge favorecido con la asistencia familiar contrae nuevas nupcias.

Se ha sostenido también como efecto patrimonial del divorcio, la posibilidad de pedir el resarcimiento de daños al cónyuge inocente; sin embargo es un tema controvertido, sobre si corresponde o no, según Belluscio “no se trata obtener beneficio, sino de resarcirse de los perjuicios ocasionados por la conducta del culpable, sea directamente por los propios actos de éste, sea indirectamente como consecuencia del divorcio”<sup>22</sup>; enunciado que es acertado, pues el cónyuge inocente cuando en vez de realizarse como persona dentro el matrimonio, ha sido objeto de un sin fin de penares por culpa de su cónyuge, por lo menos debe tener la posibilidad de pedir un resarcimiento por todos los daños que el cónyuge culpable le ha ocasionado; este aspecto es regulado por el Código de Familia que prevé la posibilidad de pedir el pago de daños y perjuicios en el artículo 144.

### **1.13.3. Efectos respecto a los hijos**

La importancia de la presencia de ambos padres en la formación del hijo, es necesaria cuando el niño aún pequeño tiene el derecho de vivir, de ser cuidado y formarse junto a los dos seres que le dieron la vida, en forma conjunta y armoniosa; de ahí que, mientras ambos padres vivan, corresponde a ambos en forma conjunta y armónica cumplir con su responsabilidad de padres, aspecto que se afecta profundamente la vida de los hijos,

---

<sup>22</sup> BELLUSCIO Augusto Cesar, Manual de Derecho de Familia, pág. 440.

más si éstos aún son menores de edad y aún dependen de sus padres para su formación.

El divorcio afecta a la relación enmarcada en la patria potestad, toda vez que los padres ya no vivirán en el mismo hogar junto a sus hijos, consecuentemente, el cuidado, la convivencia, la educación, la vigilancia, la comunicación y en sí, todo el complejo de responsabilidades de los padres durante la minoridad de sus hijos y obviamente la realización de derechos fundamentales de los hijos respecto a sus padres, necesarias para lograr el desarrollo integral de los hijos, son afectadas trascendentalmente.

Sin embargo, es importante dilucidar que a diferencia de los efectos respecto a las personas y bienes de los cónyuges, los efectos respecto a los hijos, no directamente provienen del matrimonio, sino de la progenitura misma; es decir de la responsabilidad que se origina con la procreación en sí y enmarcada en la denominada Patria Potestad.

#### **1.14. LOS MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN EL DIVORCIO**

En la modernidad, han surgido nuevas formas de resolución de conflictos entre particulares, como una alternativa a la solución de controversias, evitando ir a una contienda judicial en que la que la mayoría de las ocasiones se tornan difíciles, prolongadas y costosas.

Su origen reside en que los propios particulares diriman sus diferencias y sean éstos quienes propongan soluciones.

Los medios alternativos de solución de controversias o de conflictos han surgido como una nueva fórmula en contraposición al letargo de los juicios, el alto costo de un litigio, el abuso que se le da a los recursos de los procesos judiciales, la ineficacia de la vía conciliatoria que en la mayoría de los casos se convierte en un trámite más, la sobrecarga de trabajo que torna lenta la aplicación de la ley y la insatisfacción social frente a las resoluciones judiciales.

Entre los medios alternativos se encuentra: la mediación, aunque también están los denominados: conciliación, pequeño juicio, mediación-arbitraje y otros como: juicio privado, arbitraje derivado, juicio sumario ante jurado, oyente neutral, determinación por experto neutral, evaluación neutral temprana, evaluación de caso.

## **CAPITULO II**

### **INTERPRETACIÓN DE LA NORMATIVA JURÍDICA VIGENTE APLICABLE EN LOS PROCESOS VOLUNTARIOS DE DIVORCIO, EN RELACIÓN A LAS INSTITUCIONES INTERVINIENTES**

## **2.5. ETAPAS PROCESALES DEL PROCESO DE DIVORCIO NO CONTENCIOSO**

En la prosecución de los procesos de divorcio, dependiendo de su naturaleza contenciosa o no, las etapas procesales están determinadas por el Código de Familia con carácter general, las cuales se analizan a continuación:

### **2.5.1. Inicio de la acción de divorcio**

Los procesos de divorcio y separación de los esposos, deben sustanciarse por la vía ordinaria ante el juez de partido familiar, en el memorial de la demanda, se debe señalar el último domicilio del matrimonio o del lugar de la última residencia del demandado, a elección del demandante.

La forma del contenido, esta prescrita por el Código de Procedimiento Civil en su artículo 327, excepto las reglas particulares del propio Código de Familia.

La demanda debe contener:

La demanda, excepto en el proceso sumarísimo, será deducida por escrito y contendrá:

- 1) La indicación del juez o tribunal ante quien se interpusiere.
- 2) La suma o síntesis de la acción que se dedujere.

- 3) El nombre, domicilio y generales del demandante o del representante legal si se tratare de persona jurídica.
- 4) El nombre, domicilio y generales de ley del demandado. Si se tratase de una persona jurídica la indicación de quién es el representante legal.
- 5) La cosa demandada, designándola con toda exactitud.
- 6) Los hechos en que se fundare, expuestos con claridad y precisión.
- 7) El derecho, expuesto sucintamente.
- 8) La petición en términos claros y positivos.
- 9) Se adjuntan además las pruebas (acuerdos transaccionales, informes y otros)

### **2.5.2. La citación con la demanda**

La Citación, es el llamado que hace el juez a una persona para que comparezca al proceso a objeto de que pueda entrar a derecho.

Es una forma de legal por la que el juez hace conocer al demandado de que se le está iniciando un proceso, y le pide que conteste a la demanda, responda a esa demanda o ponga una excepción.

Si no se cita con la demanda de manera personal al demandado, este nunca va a personarse y no podrá responder la demanda iniciada, pero en el caso de no existir respuesta a la citación, se continua el proceso, previa declaratoria de Rebeldía.

### **2.5.3. Las medidas provisionales**

Luego de interpuesta la demanda, y de haberse citado legalmente a las partes, el juez conforme a norma debe señalar día y hora de audiencia de medidas provisionales.

En esta audiencia se debe decretar la separación personal de los esposos, otorgar según sea necesario las garantías y seguridades que sean necesarias.

Esta medida puede ser tomada en diligencia preliminar de demanda cuando las circunstancias lo justifiquen, pero quedará sin efecto si no se formaliza la acción en el plazo prudencial que fije la autoridad.

En esta audiencia también se pueden fijar aspectos como la tenencia de los hijos, la fijación de la asistencia familiar y ratificar en los procesos de mutuo acuerdo, además de la situación de los bienes conyugales.

### **2.5.4. La etapa probatoria**

En los casos de divorcio por mutuo acuerdo, puede suceder la aprobación por las partes de haber suscrito un acuerdo transaccional, y que se ratifican en su contenido, de darse esta situación el Juez dispone la aprobación u homologación del convenio preexistente, y se da lugar a la apertura del término de prueba.

En caso de negativa a los convenios, el Juez decreta Trabada la Relación Jurídico Procesal, y se igual forma se procede a la apertura del término de prueba.

Se admiten en el juicio de divorcio y de separación de los esposos toda clase de pruebas; pero la confesión y el juramento valen como simples indicios.

En los procesos de divorcio y separación de los esposos, el juez no puede sujetar la causa a prueba por un término inferior a la mitad del máximo que la ley establece.

#### **2.5.5. Sentencia**

La sentencia es el acto procesal por el juez pone fin al proceso en primera instancia, toda vez que existen instancias superiores de revisión y apelación.

Se resuelve el proceso de acuerdo a las pretensiones de las partes y las pruebas respectivas, existe un límite para pronunciar la resolución, un límite que le otorga la ley al juez y solamente puede pronunciar resolución sobre los aspectos que han sido demandados.

El límite de la competencia del juez, no puede irse más allá de lo demandado ni menos de lo demandado tiene que resolver tal como ha sido demandado o ha sido respondida la demanda o reconvenida.

En los procesos de divorcio el juez puede declarar simplemente la separación, cuando las causales probadas no sean lo suficientemente graves para la desvinculación o cuando parezca probable que los cónyuges puedan llegar a reconciliarse y, en este último caso manifiesten expresamente su acuerdo para la separación.

La sentencia que declara el divorcio o la separación de los esposos debe ser resuelta en los casos que corresponda a los puntos previstos por los artículos 142 al 148 del Código de Familia, y debe disponer la separación definitiva de los bienes.

Finalmente se eleva en revisión de oficio, ante la Corte Superior, sin perjuicio de apelación, y se debe proceder a la comunicación al oficial del registro civil cuando la misma quede ejecutoriada, a efectos de la cancelación de la partida matrimonial.

## **2.6. ASPECTOS INSTITUCIONALES**

En la prosecución y resolución de los procesos de divorcio, básicamente intervienen 2 instituciones, una de carácter jurisdiccional como son los Juzgados de Partido Familiar, y otra de carácter administrativo como es Registro Civil.

### 2.6.1. Los Juzgados de Partido de Familia

La administración de justicia conforme el artículo 2 de la Ley de Organización Judicial, “debe ser ejercida por los juzgados y tribunales establecidos de acuerdo con la Constitución Política del Estado”<sup>23</sup>, y es en ese contexto que se crearon los Juzgados en Materia Familiar, tanto a nivel de Instrucción, así como de Partido con competencias especificadas por la propia ley.

Por mandato de la propia norma orgánica judicial, la jurisdicción y competencia territorial de la Corte Suprema de Justicia, abarca la totalidad del territorio nacional, y los juzgados de partido y de instrucción funcionan en las capitales de cada departamento, extendiendo su jurisdicción y competencia al radio urbano y las provincias donde estén situadas geográficamente.

Asimismo, el artículo 36 parte segunda de la referida norma, dispone que cada provincia pueda tener un Juzgado de Partido, y que en cada sección municipal exista un Juzgado de Instrucción para permitir el acceso a la justicia y otorgando tutela judicial efectiva de los derechos mediante un debido proceso garantizado y decidido por un órgano jurisdiccional, que “asegure a las personas la observancia de las reglas constitucionales procesales, cuyos objetivos son el respecto a los derechos fundamentales y la obtención de una sentencia ajustada a derecho”<sup>24</sup>.

---

<sup>23</sup> República de Bolivia, Ley N° 1455 Ley de Organización Judicial, 1993, art. 2.

<sup>24</sup> ALMAGRO NOSETE, José, Comentarios a las leyes políticas. Constitución española de 1978, cit en, FERNÁNDEZ - VIAGAS, Bartolomé, El derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, Editorial Civitas, Madrid - España, 1994, pág. 29.

De relación con el objeto de estudio, en la realidad fáctica, en los centros urbanos efectivamente funcionan muchos Juzgados de Partido en materia familiar con competencia para conocer y resolver causas de divorcio, empero en el área rural no existen muchos juzgados para tal efecto.

Con relación al acceso a la justicia, “el ineludible traslado de la causas hacia Juzgados de Partido ubicados en otras provincias, significan un costo económico de consideración para los litigantes, quienes forzosamente deben contratar servicios de Abogados, señalar Domicilio Procesal, y además trasladarse desde su región para conocer el estado de sus causas”<sup>25</sup>.

Los aspectos analizados, permiten concluir en dos puntualizaciones de importancia relacionados con el tema del divorcio; inicialmente estos órganos jurisdiccionales se constituyen para administrar justicia en materia familiar con competencia para conocer y resolver causas contenciosas y voluntarias de divorcio, y en segundo lugar la falta de creación de Juzgados de Partido en el área rural, tiene efectos que limitan el acceso a la justicia de los habitantes.

## **2.6.2. La Dirección de Registro Civil**

El origen del Registro Civil, considerado como institución dedicada al registro del estado civil de las personas, se remonta a la última etapa de la Edad Media y su creación, en su forma primitiva, se debió a la influencia de la Iglesia católica.

---

<sup>25</sup> CASTILLO SALCEDO José Guillermo, Fundamentos para la Creación de un Juzgado de Partido en la Provincia Los Andes, Bolivia, 2008, pág. 36.

En Grecia y en Roma existieron también registros de personas, pero los mismos no fueron creados con el propósito de precisar o de determinar el estado civil de aquellas, sino para agruparlas en categorías destinadas a facilitar los censos económicos y militares; este es el carácter que tuvo la obligación impuesta por Servio Tulio, quien exigió que se diese cuenta de todos los nacimientos y defunciones.

Más adelante Marco Aurelio ordenó que el nacimiento de las personas fuese denunciado dentro de un plazo de 30 días, trámite que debía efectuarse ante el prefecto del Erario en Roma, y ante los Tabiilañi, funcionarios similares de provincias. Estas constancias tenían muy poca importancia, no hacían plena fe, y podían ser invalidadas por la simple prueba testimonial.

Muchos siglos después, la Iglesia católica consideró las ventajas del sistema, y retomó la idea dándole mayor alcance. Para ello encomendó a los párrocos la tarea de asentar en libros especiales los actos más importantes de la vida de sus fieles, tales como el nacimiento, el matrimonio y la muerte.

Las actas más antiguas de que se tiene constancia se remontan al año 1478. El propósito de la Iglesia era que quedara constancia de los hechos y actos que hacen a la esencia de la organización de la familia.

Las formalidades que se cumplían en dichas actas, diferían lógicamente de las actuales, así por ejemplo en las actas de

bautismo no sólo se hacía constar el nacimiento de una nueva persona perteneciente a la religión católica, sino que se registraba también el nombre de los padrinos, quienes, al intervenir en ese acto contraían la obligación de reemplazar a los padres en todas sus responsabilidades, en caso de ser necesario.

En cuanto al registro de los matrimonios, no sólo contribuía a facilitar la prueba de la realidad del acto, sino que también establecía una jerarquía y diferenciación con las uniones que no hubiesen sido bendecidas por el sacramento, y dificultaban la bigamia.

En cuanto a las defunciones, el trámite se limitaba a borrar del registro de los feligreses al fallecido, detallando en un ítem las circunstancias y ubicación de su sepultura.

Las ventajas derivadas de estos registros religiosos se hicieron tan evidentes que las autoridades civiles los aprovecharon, dando plena fe a los asientos que constaban en los libros parroquiales.

El Concilio de Trento reglamentó los Registros, y ordenó a los párrocos que llevasen un libro de bautismos, y otro de matrimonios, a los que posteriormente se agregó uno para las defunciones.

Con el advenimiento de la Reforma se creó un serio problema porque los protestantes no querían recurrir a los registros católicos. Esta situación se tornó más compleja, a medida que los distintos Estados adquirían ciertos aspectos de secularización, y que por su

complejidad les era cada vez más necesario, llevar un control, independiente de la Iglesia, de todo lo relacionado con el estado civil de sus súbditos.

El matrimonio laico, cada vez más frecuente, el divorcio y la adopción, impusieron la necesidad de crear registros separados, dado que la Iglesia no admitía esas situaciones. Por la simple imposición de las nuevas circunstancias se llegó a considerar que la secularización representaba una verdadera necesidad. En Francia se concretó en 1791, después de la Revolución; y en España en 1869, después de que la Constitución estableció la libertad de cultos.

Antes de entrar a estudiar la organización del Registro Civil en nuestro país es importante destacar la importancia fundamental de esta institución en todos los aspectos fundamentales de la vida de los ciudadanos.

Gracias a las constancias de sus actos, la vida civil de los individuos tiene desenvolvimiento cierto, coherente y lógico. Constan allí las circunstancias del nacimiento, que al determinar la filiación, establece una serie de deberes y derechos. Se registran el matrimonio, base de toda la organización de la familia; la adopción, la legitimación, el reconocimiento de la paternidad, y finalmente la defunción, que impone nuevos derechos y deberes a los sobrevivientes.

En Bolivia, el Registro Civil de las personas siguió la misma evolución, pasando de las constancias un tanto precarias de los libros parroquiales a los asientos del Registro del Estado Civil, cuyas actas hacen plena fe en la actualidad.

### **Funciones de Registro Civil**

También llamado por la doctrina “Registro Civil del Estado”, en cuanto organismo administrativo es un centro u oficina en cuyos libros se hacen constar los actos o hechos concernientes al estado civil de los ciudadanos atendiendo a su finalidad, es un instrumento concebido para constancia oficial de la existencia, estado civil y condición de las personas.

Desde 1992 depende de las Cortes Electorales: Nacional y Departamentales, que son los organismos directivos, siendo los organismos operativos la Dirección Nacional de Registro Civil, las Direcciones Departamentales de Registro Civil, las Direcciones Regionales de Registro Civil y las Oficialías de Registro Civil.

La Ley del Registro Civil, establece el tipo de registro que debe llevar adelante esta institución determinando que “el registro del estado civil, se dividirá en tres secciones: una de los nacimientos; otra de los matrimonios; y otra, de las defunciones...”<sup>26</sup>, y que “se inscribirá en el libro de los matrimonios...las sentencias

---

<sup>26</sup> República de Bolivia, Ley de Registro Civil de 26 de noviembre de 1898, modificada por la Ley 2616, art. 6.

ejecutoriadas en que se declare la nulidad del matrimonio, o se decrete el divorcio”<sup>27</sup>.

Concluido el proceso de divorcio en sede jurisdiccional, por disposición de la ley del registro civil, “...el Tribunal que haya dictado la ejecutoria deberá ponerlo en conocimiento del encargado del Registro, en que se deba inscribir, remitiéndole el testimonio...deberá ponerse en conocimiento de los encargados de los registros en que estuviere inscrito el nacimiento de los contrayentes, acompañándoles copia certificada del asiento, para que hagan la correspondiente anotación al margen de la partida referente a este acto”<sup>28</sup>.

La norma establece que Registro Civil es una Instancia Administrativa únicamente de Registros, y no Jurisdiccional, empero la propuesta del “Procedimiento Jurídico Administrativo para la Homologación de Divorcios Voluntarios por ante las Oficialías de Registro Civil”, no implica la decisión con carácter jurisdiccional, en razón de que la función solo será administrativa de verificación del cumplimiento de requisitos por los interesados.

## **2.7. ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La propuesta del procedimiento jurídico administrativo para la homologación de los divorcios voluntarios ante las oficialías de registro civil, tiene sus bases jurídicas en el siguiente de la normativa vigente:

---

<sup>27</sup> Ley de Registro Civil de 26 de noviembre de 1898, modificada por la Ley 2616, art. 53, 3º.

<sup>28</sup> Ley de Registro Civil de 26 de noviembre de 1898, modificada por la Ley 2616, arts. 59 y 60.

### **2.7.1. La Constitución Política del Estado**

La norma fundamental del Estado Plurinacional vigente desde febrero de 2009, no regula expresamente el divorcio como instituto jurídico, aunque si establece un régimen jurídico familiar en el que prima el interés superior de los hijos menores de edad.

De relación con la investigación, en razón del interés superior de los menores de edad y considerando que “los cónyuges o convivientes tienen el deber de atender, en igualdad de condiciones y mediante el esfuerzo común, el mantenimiento y responsabilidad del hogar, la educación y formación integral de las hijas e hijos mientras sean menores o tengan alguna discapacidad”<sup>29</sup>, la propuesta del divorcio administrativo, en ese sentido se sujetará a ciertos límites respecto a la afectación de los derechos de los hijos menores de edad y dependientes con algún tipo de discapacidad.

### **2.7.2. Código de Familia**

El texto normativo del régimen jurídico de la familia del Estado Boliviano, regula los procesos de divorcio, sean estos de naturaleza contenciosa o voluntaria, disponiendo respecto al órgano jurisdiccional competente que “tiene competencia para conocer y decidir en primera instancia las causas contenciosas... d) de divorcio y de separación de los esposos”<sup>30</sup>, esta disposición no se afecta con la propuesta del procedimiento administrativo de

---

<sup>29</sup> Estado Plurinacional de Bolivia, Constitución Política del Estado, 2009, art. 64, par. II.

<sup>30</sup> República de Bolivia, Código de Familia, art. 373, inc. b).

divorcio, toda vez que los oficiales de Registro Civil solo verificaran el cumplimiento de requisitos y formalidades.

Uno de los elementos centrales de la propuesta del procedimiento jurídico administrativo para la homologación de los divorcios voluntarios ante las oficialías de registro civil, es justamente el ejercicio de la autonomía de la voluntad de las personas, en ese sentido es aplicable el “mutuo acuerdo, después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio, siempre que los cónyuges sean mayores de edad y no tengan hijos o los tengan ya establecidos”<sup>31</sup>.

## **2.8. LEGISLACIÓN COMPARADA**

La disolución del vínculo matrimonial, por el instituto jurídico del divorcio en vía administrativa, ha sido legislada en la economía jurídica de otros países, los cuales se analizan a continuación:

### **2.8.1. Código Civil Federal de la República Mexicana**

*Artículo 272. Cuando ambos consortes convengan en divorciarse y sean mayores de edad, no tengan hijos y de común acuerdo hubieren liquidado la sociedad conyugal, si bajo ese régimen se casaron, se presentaran personalmente ante el Juez del Registro Civil del lugar de su domicilio; comprobaran con las copias certificadas respectivas que son casados y mayores de edad y manifestaran de una manera terminante y explícita su voluntad de divorciarse.*

---

<sup>31</sup> República de Bolivia, Código de Familia, art. 152, 4º.

*El Juez del Registro Civil, previa identificación de los consortes, levantara un acta en que hará constar la solicitud de divorcio y citara a los cónyuges para que se presenten a ratificarla a los quince días. Si los consortes hacen la ratificación, el Juez del Registro Civil los declarara divorciados, levantando el acta respectiva y haciendo la anotación correspondiente en la del matrimonio anterior. El divorcio así obtenido no surtirá efectos legales si se comprueba que los cónyuges tienen hijos, son menores de edad y no han liquidado su sociedad conyugal, y entonces aquellos sufrirán las penas que establezca el Código de la materia.*

*Los consortes que no se encuentren en el caso previsto en los anteriores párrafos de este artículo, pueden divorciarse por mutuo consentimiento, ocurriendo al Juez competente en los términos que ordena el Código de Procedimientos Civiles.*

El Código Civil para El Distrito Federal en Materia Común y para toda La República Mexicana en Materia Federal, contempla el Instituto Jurídico del Divorcio en Sede Administrativa, la misma que debe ser presentada ante El Juez de Registro Civil, constituyéndose una opción frente al divorcio contencioso.

Por mandato de la norma, es el Juez de Registro Civil la autoridad competente para conocer las demandas de divorcio voluntario, en Bolivia no se tiene la figura del Juez de Registro Civil, por tanto para la incorporación de este instituto la autoridad competente tendría que ser el Oficial de Registro Civil.

Otro aspecto de relevancia, es el marco jurídico, en México el régimen jurídico de la familia se encuentra regulado en el Código Civil, en tanto que el Estado Boliviano tiene una Ley específica como es el Código de Familia, que regula en su contenido el instituto jurídico del divorcio, así como su procedimiento.

### **2.8.2. República del Perú, Ley N° 29227**

#### Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías

##### *Artículo 1°.- Objeto de la Ley*

*La presente Ley tiene por objeto establecer y regular el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notarías.*

##### *Artículo 3°.- Competencia*

*Son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente Ley, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o de donde se celebró el matrimonio.*

##### *Artículo 7°.- Divorcio ulterior*

*Transcurridos dos (2) meses de emitida la resolución de alcaldía o el acta notarial, según sea el caso, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o notario la disolución del vínculo matrimonial. Dicha solicitud debe ser resuelta en un plazo no mayor de quince (15) días.*

*Declarada la disolución, el alcalde o notario dispondrá su inscripción en el registro correspondiente.*

*Artículo 8°.- Régimen de acreditación*

*El Ministerio de Justicia emitirá certificado de acreditación a las municipalidades que cumplan con las exigencias reguladas en el Reglamento, el cual constituye requisito previo.*

La Ley establece que el divorcio de carácter administrativo debe es competencia de las Municipalidades y las Notarias, esta legislación se diferencia de la de México, por que son los alcaldes quienes pueden homologar los acuerdos de divorcio voluntario, señalando como condición objetiva el que se haya celebrado en su jurisdicción territorial el matrimonio.

Un elemento de importancia, es el artículo 7, que dispone que deban transcurrirse 2 meses a partir de la solicitud, y recién las autoridades pueden declarar la disolución del vínculo matrimonial, ese periodo de tiempo es en razón de cumplirse previamente con la separación convencional.

La norma también dispone que en el caso de las Municipalidades, estas instancias para ejercer las competencias conferidas por la ley, deban cumplir requisitos para ser acreditadas, las obedeciendo a un Reglamento específico.

## **CAPITULO III**

# **FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y EMPÍRICOS PARA LA REGULACIÓN DEL PROCEDIMIENTO JURÍDICO ADMINISTRATIVO DE DIVORCIO ANTE LAS OFICIALÍAS DE REGISTRO CIVIL**

### **3.5.LA TEORÍA DEL MATRIMONIO CONTRATO COMO FUNDAMENTO PARA LA REGULACIÓN DEL DIVORCIO EN VÍA ADMINISTRATIVA**

La interpretación del trabajo de campo, a razón de proponer la regulación del instituto jurídico del divorcio administrativo, se la realiza en base a la teoría del matrimonio contrato, conforme a la siguiente interpretación.

Para la doctrina del matrimonio como un contrato, el matrimonio es un acuerdo de voluntades entre dos personas que hacen surgir derechos y obligaciones entre ellas, en razón de sus teóricos se le ha considerado fundamentalmente como un contrato en el cual existen todos los elementos esenciales y de validez de dicho acto jurídico.

Jiménez citando a Montero Duhalt, señala que el “matrimonio es un contrato solemne de interés público que hacen surgir entre los que lo contraen el estado civil, de casados”, cita sobre la cual define “el matrimonio es forzosamente un contrato porque crea entre los conyugues derechos y obligaciones”<sup>32</sup>, evidentemente la celebración del matrimonio, solo procede con la mediación de la voluntad de las partes con capacidad jurídica, así lo exige la legislación nacional, que invoca que los contrayentes a manifestar su consentimiento ante el Oficial Registro Civil para unirse en matrimonio, por lo que el elemento esencial es el acuerdo de las partes.

---

<sup>32</sup> JIMÉNEZ SANJINÉS, Raúl, Lecciones de Derecho de Familia y Derecho del Menor, UMSA, 2006, Pág. 82.

### **3.6.FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA A PARTIR DE LA IDENTIFICACIÓN DE LOS PERJUICIOS PARA LAS PARTES EN EL PROCESO ORDINARIO**

En el proceso de divorcio que se resuelve por la vía jurisdiccional, en razón del cumplimiento de las etapas que prevé la norma, son pasibles a los siguientes hechos:

#### Erogaciones de carácter económico

La prosecución de los procesos, necesariamente implica para las partes el tener que contratar los servicios profesionales de abogados, quienes tienen costos según el caso que se les presenta, en el caso del divorcio, el Arancel por el cual se rigen señala que por honorarios corresponde la suma de “Bs. 5.000.- más el 10% del valor de los bienes en caso de producirse división judicial”<sup>33</sup>; el cual necesariamente debe ser cubierto por cada una de las partes.

Asimismo, deben considerarse otros gastos como valores, timbres, citaciones y notificaciones entre otros, que se propone puedan ser evitados a partir de la implementación de la propuesta.

#### Afectación en el derecho de acceso a la justicia

El derecho de acceso a la justicia, implica la posibilidad de que toda persona, independientemente de su condición económica, social o de

---

<sup>33</sup> Ilustre Colegio de Abogados de La Paz, Arancel Mínimo de Honorarios Profesionales, 2005.

cualquier otra naturaleza, de acudir ante los tribunales para formular pretensiones o defenderse de ellas, de obtener un fallo de esos tribunales en razón de justicia o verdad jurídica, y que la Resolución pronunciada sea cumplida y ejecutada.

Conforme a lo anotado, el derecho al acceso a la justicia debe ser analizado en tres perspectivas:

- El acceso propiamente dicho, es decir la posibilidad de llegar al sistema judicial, sin que existan obstáculos para el ejercicio de dicho derecho.
- Lograr un pronunciamiento que solucione el conflicto o tutele el derecho, siempre que se hubieren cumplido con los requisitos de admisión que establece la ley.
- Lograr que la Resolución emitida sea cumplida y ejecutada, pues si se entiende que se acude a un proceso para que se reestablezca o proteja un derecho, un interés o un bien, en la medida en que el fallo no se ejecute, el derecho de acceso a la justicia no estará satisfecho.

La segunda interpretación es aplicable en la propuesta emergente del presente estudio, las personas que acuden ante el órgano jurisdiccional, a objeto de solicitar la disolución de su vínculo matrimonial, actualmente no pueden tener respuesta según su pretensión, toda vez que la autoridad dispone que se de cumplimiento a la norma como es el Código de Familia.

Con la propuesta del proceso de divorcio en la vía administrativa, se pretende que la autoridad dicte Resolución sobre el conflicto, sin la situación de acuerdo de las partes.

#### Rivalidades entre conyuges por pruebas o actuados procesales.

En el proceso de divorcio, a objeto de hacer prevalecer la causal, las partes deben necesariamente cumplir con la carga de la prueba, empero es en esta etapa que en la producción de las pruebas, muchas veces emergen rivalidades y desacuerdos, por la prueba presentada.

En muchos casos de encontrarse rivalidades en el proceso, emergen también resentimientos entre las partes, lo cual afecta a la predisposición y el objetivo del inicio del divorcio, cual es el acuerdo de partes para tal fin.

#### Inversión de tiempo, hasta lograr la cancelación de la partida matrimonial

Otro problema al cual están expuestas las partes en el proceso de divorcio, es el tiempo, toda vez que los procesos de divorcio no son inmediatos, y depende mucho de la asesoría profesional, para que puedan resolverse en tiempos entre 4 o 5 meses o hasta años; empero las partes deben disponer de su tiempo, en todo actuado procesal, aspecto que es considerado en la propuesta del presente estudio.

### **3.7.NECESIDADES DE MODIFICACIONES AL CÓDIGO DE FAMILIA Y LEY DEL REGISTRO CIVIL**

La propuesta de la regulación del instituto jurídico del divorcio voluntario en sede administrativa, implica necesariamente la modificación de dos normas jurídicas como son el Código de Familia y la Ley del Registro Civil, en razón de los siguientes aspectos:

#### Código de familia

Esta norma regula la separación de hecho en su artículo 131, como causal para demandar divorcio, sobre el fundamento de la voluntad consentida y que la separación tenga un antecedente no menor de dos años continuados; la propuesta del presente estudio constituye una alternativa sobre las bases establecidas por la misma norma, pero que por razón de no afectar a la naturaleza jurídica del instituto jurídico, se plantea la incorporación del artículo 131 bis.

#### Ley del Registro Civil

La norma dispone que en los libros del registro civil se deban inscribir el estado civil de las personas, respecto del instituto jurídico del divorcio los artículos 53, 59 y 60 regulan su régimen jurídico, siempre que exista el antecedente de una Sentencia de Divorcio y esta esté debidamente ejecutoriada, por lo que se propone la modificación de los artículos referidos incorporando la “Disolución del Vínculo Matrimonial por Divorcio Voluntario en Vía Administrativa”.

### **3.8. PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE ENCUESTAS REALIZADAS**

Con el objeto de evidenciar en la realidad empírica la necesidad de regular el procedimiento jurídico administrativo para la homologación de los divorcios voluntarios ante las oficialías de registro civil, se llevó adelante el trabajo de campo aplicando la técnica de la encuesta, según sus características y elementos considerados suficientes por la metodología de investigación; en tal sentido se trabajó sobre la muestra determinada en 278 personas que siguen procesos de divorcio en los juzgados de partido de familia de la ciudad de La Paz y El Alto.

Se realizó un modelo de encuesta, consistente en un formulario de preguntas, según la necesidad de los objetivos a alcanzar con el estudio y la verificación de la hipótesis, a cuyo efecto se han dirigido encuestas a sujetos de estudio, cuyos resultados se presentan y analizan a continuación.

La interpretación de la información empírica lograda en el trabajo de campo por la aplicación de la encuesta efectuada considerando las variables de la hipótesis de estudio y además sus resultados, es presentada en gráficos y cuadros que muestran porcentajes respecto al tipo de respuesta lograda, de la siguiente forma:

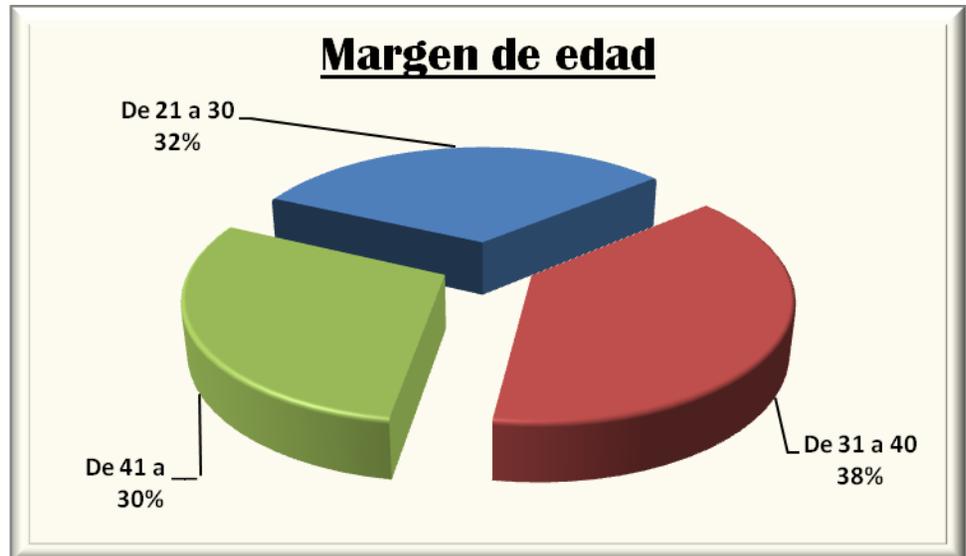
### 3.1.3.Resultados generales de la muestra

Inicialmente se analizan las características generales de los sujetos encuestados (como ser edad, sexo, y ocupación u oficio) de la siguiente manera:

#### Parámetros etáreos

Parámetros por grupo etáreo	Nº de Personas	Porcentaje
De 21 a 30 años	89	31%
De 31 a 40 años	107	39%
De 41 a ___	82	30%

Fuente: elaboración propia



Fuente: elaboración propia

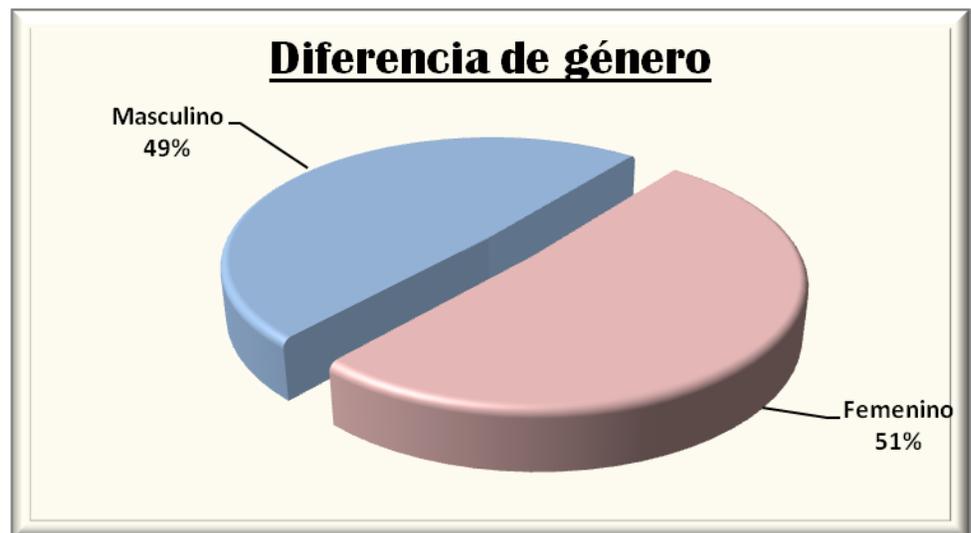
La población encuestada en el 38%, tiene edades en el rango de 31 a 40 años, son personas que básicamente han convivido en unión conyugal mucho tiempo; el 32% se encuentra el rango de 21 a 30 años de edad, en este grupo se encuentran matrimonios

nuevos; y del restante 30% las edades oscilan entre 41 años en adelante, este grupo esta constituido por personas que han convivido el tiempo suficiente para permitir a sus hijos alcanzar la mayoría de edad.

### Diferencia de género

Diferencia de genero	Nº de Personas	Porcentaje
Masculino	136	49%
Femenino	142	51%

Fuente: elaboración propia



Fuente: elaboración propia

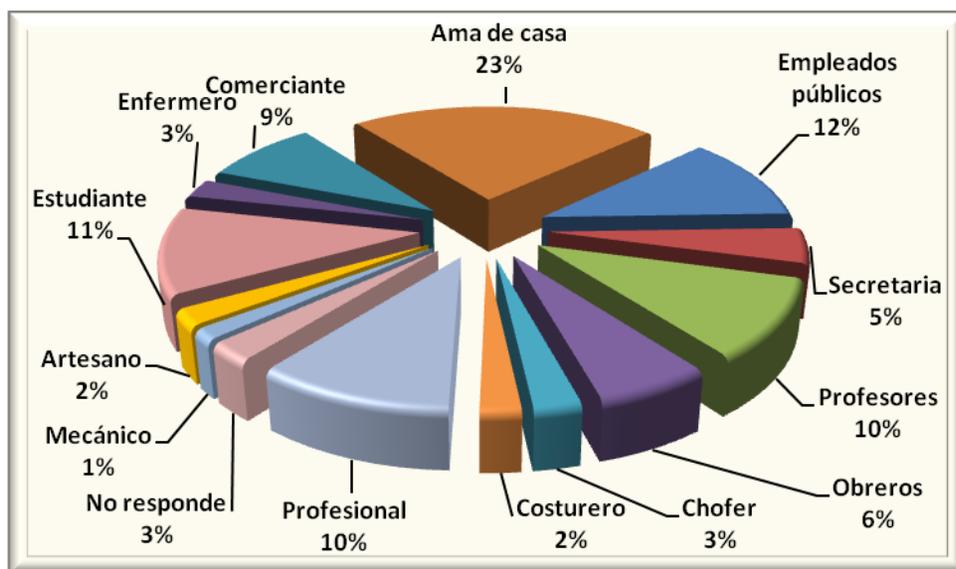
Por los resultados obtenidos, se evidencia que la diferencia de género es mínima, el 51% representa a mujeres y el 49% a varones, ambos relacionados con procesos de divorcio sea en la vía voluntaria o contenciosa. La diferencia no implica que las mujeres sean quienes inicien las causas de divorcio, en razón a que los formularios de encuesta se distribuyeron sin preferencias

o discriminación en los ambientes de los Juzgados de Partido de Familia de la ciudad de La Paz.

Ocupación de la muestra

Profesión u oficio de la muestra	Nº de Personas	Porcentaje
Mecánico	4	1%
Artesano	6	2%
Estudiante	32	11%
Enfermero	7	3%
Comerciante	24	9%
Ama de casa	65	23%
Empleados públicos	32	12%
Secretaria	13	5%
Profesores	29	10%
Obreros	17	6%
Chofer	7	3%
Costurero	6	2%
Profesional	29	3%
No responde	7	10%

Fuente: elaboración propia



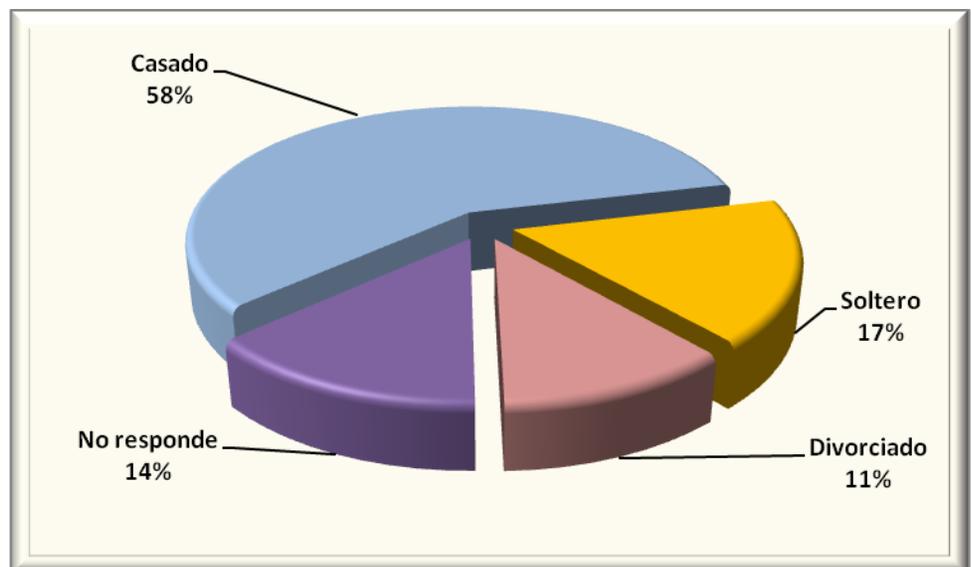
Fuente: elaboración propia

La muestra presenta variedad en cuanto al tipo de ocupación que tienen las personas, en la distribución de los formularios de la encuesta no se segregó optando por quien pudiera tener mejor criterio; en ese sentido se ha encontrado que la mayoría tiene como ocupación el ser ama de casa, estudiante, empleados públicos, profesores, comerciantes, conductor y profesionales (en el nivel técnico y licenciatura).

### Estado civil de la muestra

Estado civil	Nº de Personas	Porcentaje
Casado	161	58%
Soltero	48	17%
Divorciado	31	11%
No responde	38	14%

Fuente: elaboración propia



Fuente: elaboración propia

El mayor porcentaje es del 58%, que corresponde a personas casadas siguiendo procesos de divorcio de manera directa o indirecta; asimismo se identifica el 11% de personas ya divorciadas pero en etapa de ejecución de sentencia o división y partición de bienes. De importancia se identifica el grupo de personas con estado civil soltero en el 17 que tiene conocimiento del contexto que implica el proceso de divorcio.

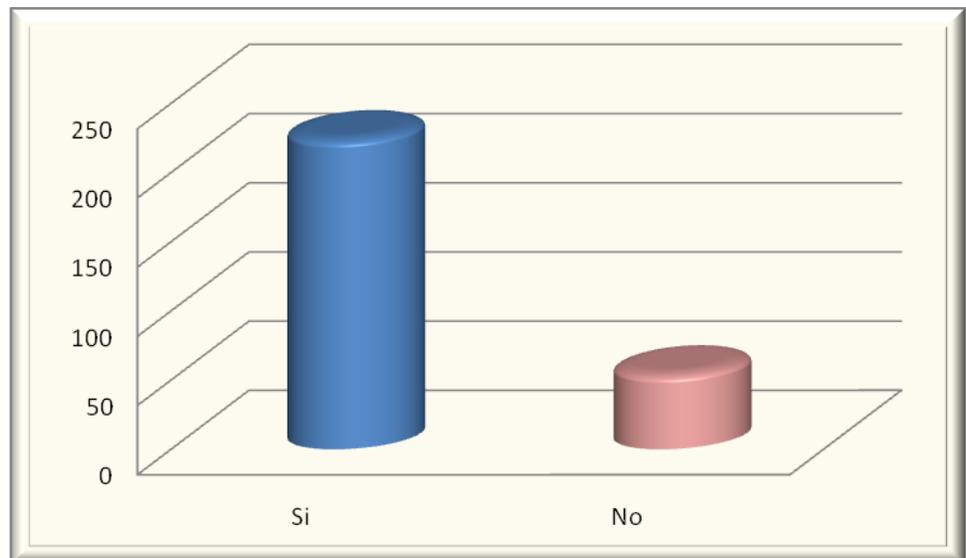
### 3.1.4. Interpretación de las encuestas

Pregunta N° 1

¿Usted ha sido, es parte, o conoce de los procesos de divorcio?

Preg. N° 1.- Respuesta obtenida	N° de Personas	Porcentaje
Si	224	81%
No	54	19%

Fuente: elaboración propia



Fuente: elaboración propia

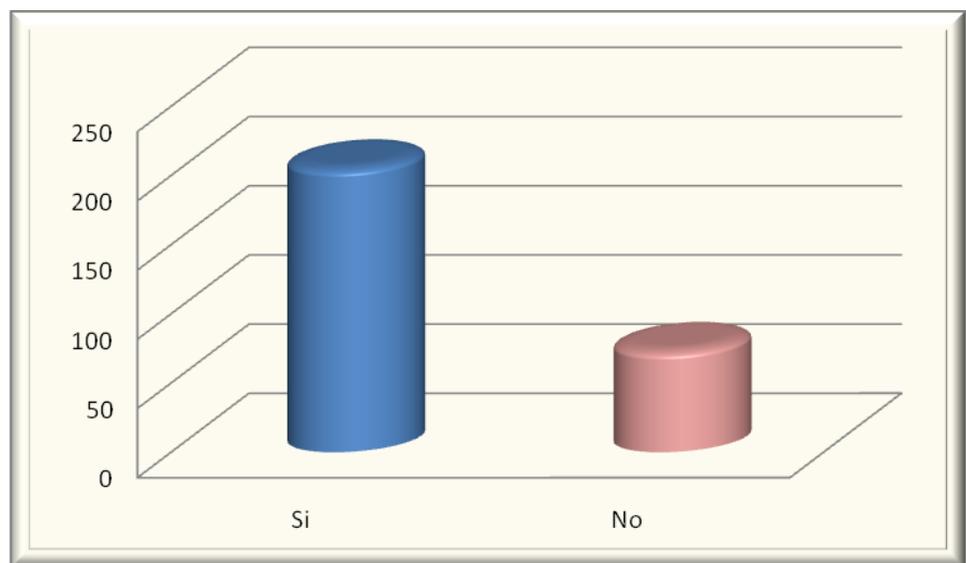
El 81% de los encuestados, señala ser parte en algún proceso de divorcio, y el restante 19%, está conformado por familiares y apoderados de personas en proceso de divorcio, lo cual permite identificar de la población una participación directa e indirecta en la consecución de divorcios en la vía voluntaria o contenciosa.

#### Pregunta Nº 2

¿Existió acuerdo de partes para iniciar y proseguir la causa de divorcio de la cual usted tiene conocimiento?

Preg. Nº 2.- Respuesta obtenida	Nº de Personas	Porcentaje
Si	205	74%
No	73	26%

Fuente: elaboración propia



Fuente: elaboración propia

En la encuesta se pudo verificar que mayormente los procesos de divorcio tienen el antecedente de un acuerdo transaccional, las

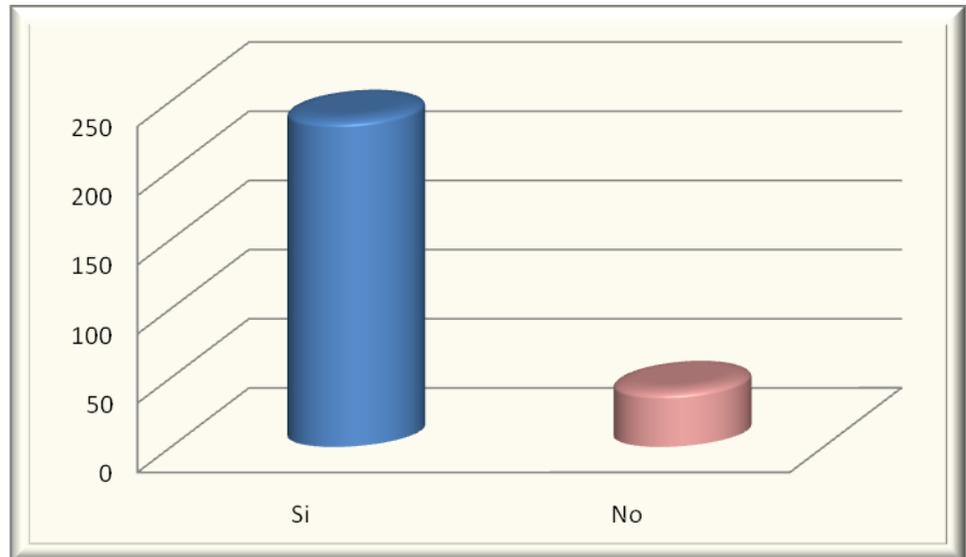
personas encuestadas señalan en el 74%, que previamente al inicio del proceso, suscribieron convenios o acuerdos, y el restante 26% se iniciaron contenciosamente.

### Pregunta N° 3

¿Puede establecer diferencia entre proceso contencioso y voluntario de divorcio?

Preg. N° 3.- Respuesta obtenida	N° de Personas	Porcentaje
Si	237	85%
No	41	15%

Fuente: elaboración propia



Fuente: elaboración propia

Las personas encuestadas en su mayoría asumen que si conocen este tipo de procesos en razón de los acuerdos transaccionales, lo que les permitió seguir el proceso en la vía voluntaria en el 74%,

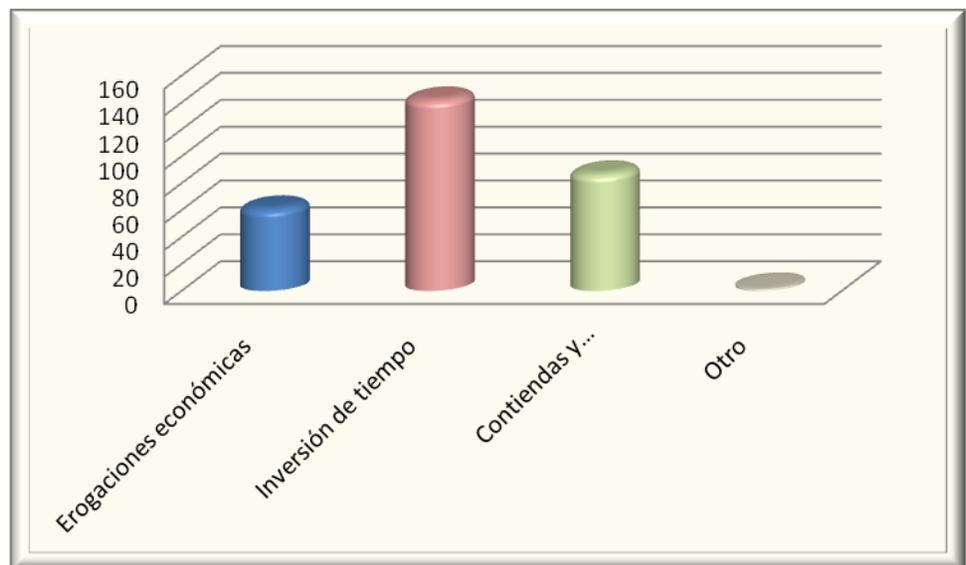
y el restante 26% adquirió conocimiento del divorcio contencioso en la calificación del proceso por parte del Juez.

#### Pregunta N° 4

¿Qué tipo de inconvenientes ocasiona el tener que proseguir una causa de divorcio originada en la voluntad, pero resuelto como proceso contencioso?

Preg. N° 4.- Respuesta obtenida	N° de Personas	Porcentaje
Erogaciones económicas	61	21%
Inversión de tiempo	142	48%
Contiendas y enfrentamientos	87	30%
Otro	2	1%

Fuente: elaboración propia



Fuente: elaboración propia

Las personas encuestadas, señalan la consecuencia de un perjuicio respecto al tiempo que se requiere en la prosecución de las causas de divorcio, pese a que media la voluntad de las partes,

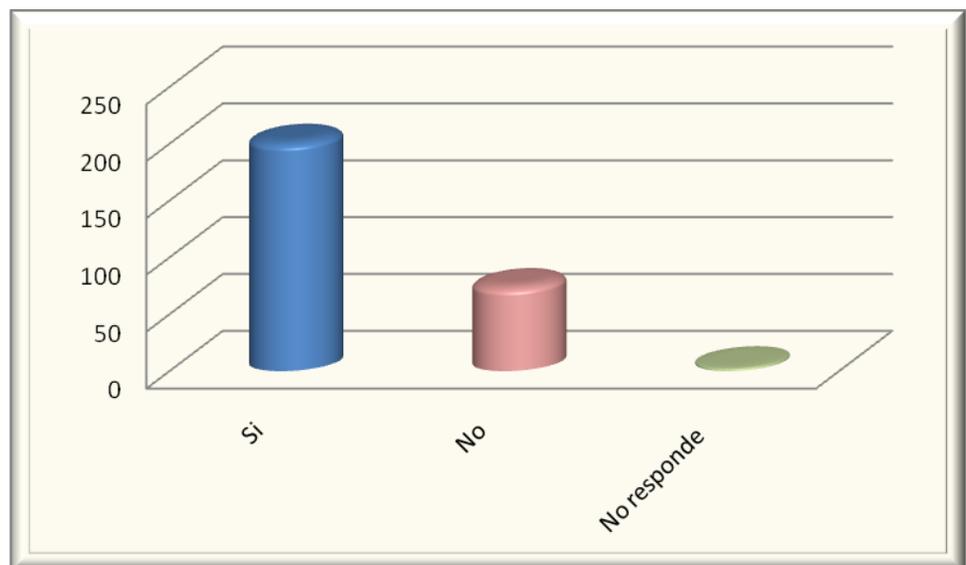
en ese sentido es el 48% que tiene esta posición. Otro aspecto de relevancia, que identifica la población encuestada, son los enfrentamientos y contiendas que emergen por tener que seguir los procesos en un 30%, a los que consideran innecesarios, y contraproducentes a la manifestación de la voluntad de las partes que suscriben acuerdos transaccionales. De importancia también son los costos que demanda para las partes la consecución de estos juicios, en este sentido las respuestas alcanzan el 21%.

#### Pregunta Nº 5

¿Conoce de la existencia de los acuerdos o convenios transaccionales?

Preg. Nº 5.- Respuesta obtenida	Nº de Personas	Porcentaje
Si	201	72%
No	74	27%
No responde	3	1%

Fuente: elaboración propia



Fuente: elaboración propia

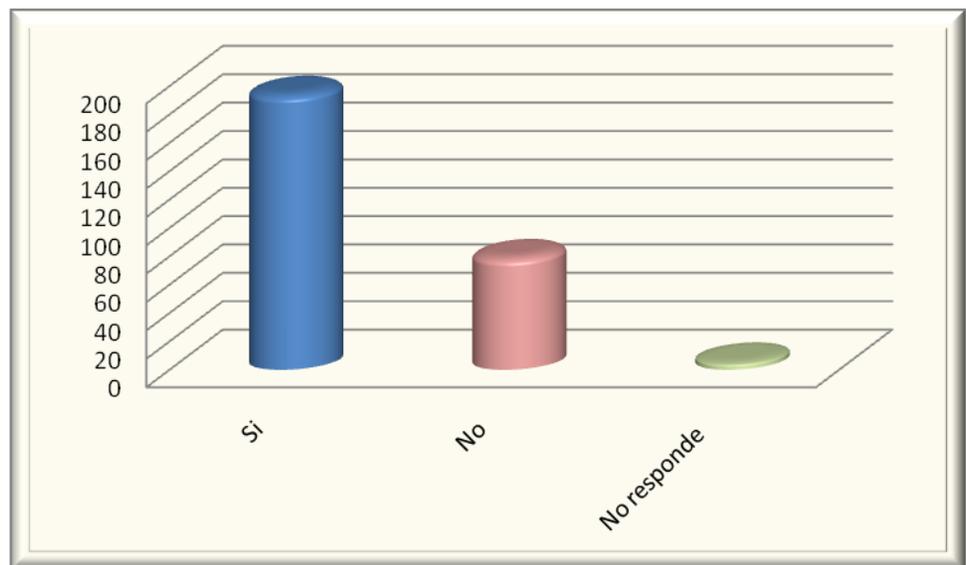
El 72% de los encuestados dan respuesta de conocer los acuerdos transaccionales y que los mismos deben ser suscritos en el marco de la voluntad de las personas, el 27% refiere a desconocer de la forma, contenido, y consecuencia de los acuerdos.

#### Pregunta N° 6

¿Estaría de acuerdo, en que se regule un proceso administrativo de divorcio voluntario en el que se homologuen los acuerdos transaccionales?

Preg. N° 6.- Respuesta obtenida	Nº de Personas	Porcentaje
Si	194	72%
No	79	27%
No responde	5	2%

Fuente: elaboración propia



Fuente: elaboración propia

El 27% da respuesta a en razón a que deberían seguirse los juicios a fines de evitar dolo en la pretensión de alguna de las partes.

El 72% de los encuestados, sostiene apoya la noción de que los acuerdos transaccionales puedan ser homologados en un proceso de divorcio voluntario que sea resuelto en la vía administrativa sin necesidad de proseguir un juicio que demanda tiempo y erogaciones económicas.

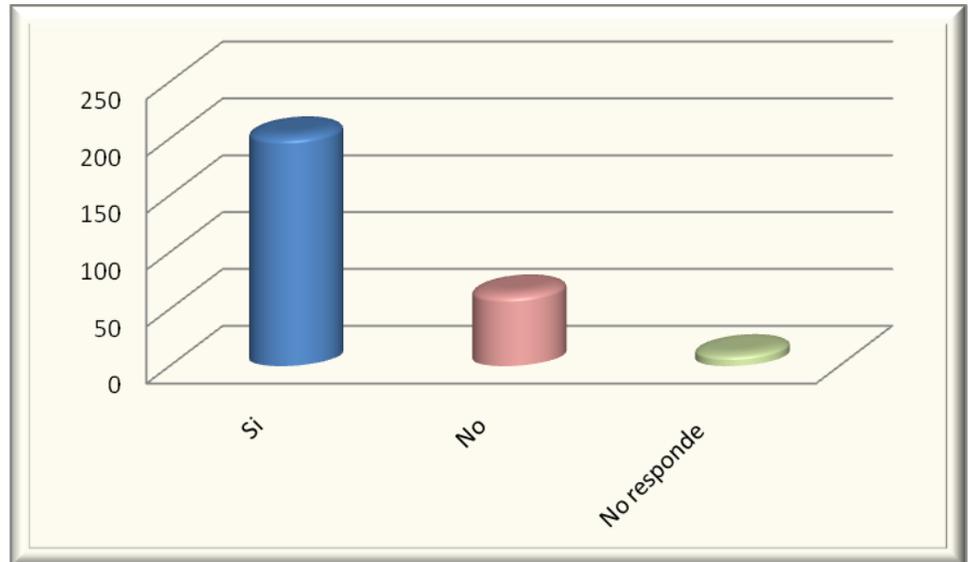
Esta pregunta permite confirmar la hipótesis del estudio, toda vez que quienes son parte directa o indirectamente en procesos de divorcio, en razón de su experiencia optaría por una solución efectiva y pronta.

#### Pregunta N° 7

¿Una vez homologados los acuerdos transaccionales sobre divorcios voluntarios en vía administrativa, debería inmediatamente procederse a la cancelación de la partida matrimonial?

<b>Preg. N° 7.- Respuesta obtenida</b>	<b>N° de Personas</b>	<b>Porcentaje</b>
Si	203	73%
No	64	23%
No responde	11	4%

Fuente: elaboración propia



Fuente: elaboración propia

Entre las atribuciones que tiene Registro Civil por mandato de su naturaleza jurídica, se encuentra el tener que registrar las sentencias ejecutoriadas de divorcio, por tanto solo son la cancelación de la partida matrimonial se modifica el estado civil de las partes, en ese sentido las personas encuestadas en el 73% indican que de existir acuerdos transaccionales, las oficialías de Registro Civil deberían tener facultades para previa verificación de requisitos proceder en cancelar la partida matrimonial por efectos de un proceso administrativo de divorcio.

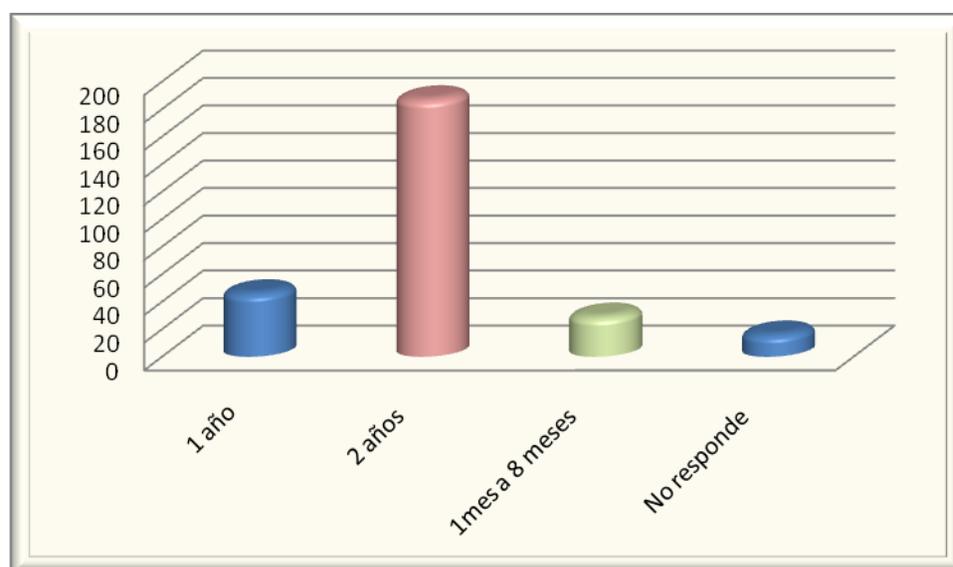
El restante 23%, indica que con el objeto de velar por la transparencia en la disolución del matrimonio, debería mantenerse el régimen jurídico procesal del divorcio, tal cual lo dispone el Código de Familia.

### Pregunta N° 8

¿Después de transcurrido que tiempo de matrimonio, debería proceder un trámite administrativo de divorcio voluntario?

Preg. N° 8.- Respuesta obtenida	N° de Personas	Porcentaje
1 año	46	17%
2 años	187	67%
1 mes a 8 meses	29	10%
No responde	16	6%

Fuente: elaboración propia



Fuente: elaboración propia

El 67% de los encuestados, dan respuesta en razón de que para solicitar la disolución de un matrimonio en la vía administrativa ante las Oficialías de Registro Civil, respecto al tiempo de vida conyugal, mínimamente debería transcurrir 2 años desde la celebración del matrimonio, con el justificativo de que es tiempo prudente para conocerse en pareja y matrimonio. El 17%,

responde en razón a que el tiempo suficiente para conocerse en pareja y vida matrimonial es de 1 año.

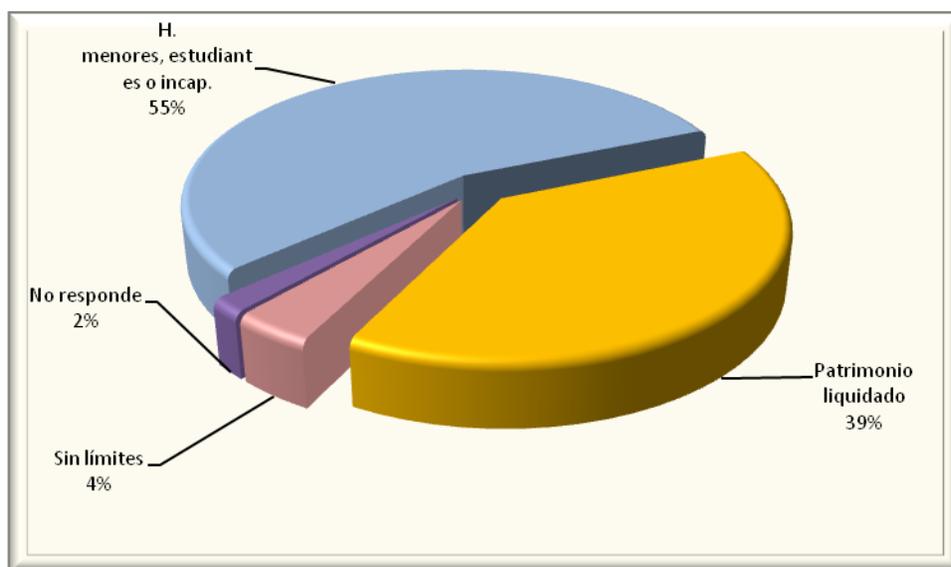
Otro grupo de personas en 10%, indica que debería proceder en tiempos mínimos de entre 2 y 8 meses, argumentando de que pasar mayor tiempo juntos, implica la posibilidad de generarse problemas y hasta crisis de convivencia.

### Pregunta N° 9

¿Cuáles deberían ser los límites, en una propuesta de regulación de procesos administrativos de divorcio voluntario?

Preg. N° 9.- Respuesta obtenida	N° de Personas	Porcentaje
Tener hijos menores, estudiantes o incapaces	154	55%
Patrimonio liquidado	108	39%
Sin límites	11	4%
No responde	5	2%

Fuente: elaboración propia



Fuente: elaboración propia

Las personas encuestadas, señalan a que deberían existir ciertos límites en la propuesta del divorcio administrativo voluntario, respecto a las personas, en ese sentido el 55%, señala que este tipo de proceso debe ser improcedente, si existen hijos menores de edad o con estudios universitarios o incapaces en el matrimonio.

También responden en el 39%, a que debiera ser improcedente, si no se han liquidado los bienes conyugales.

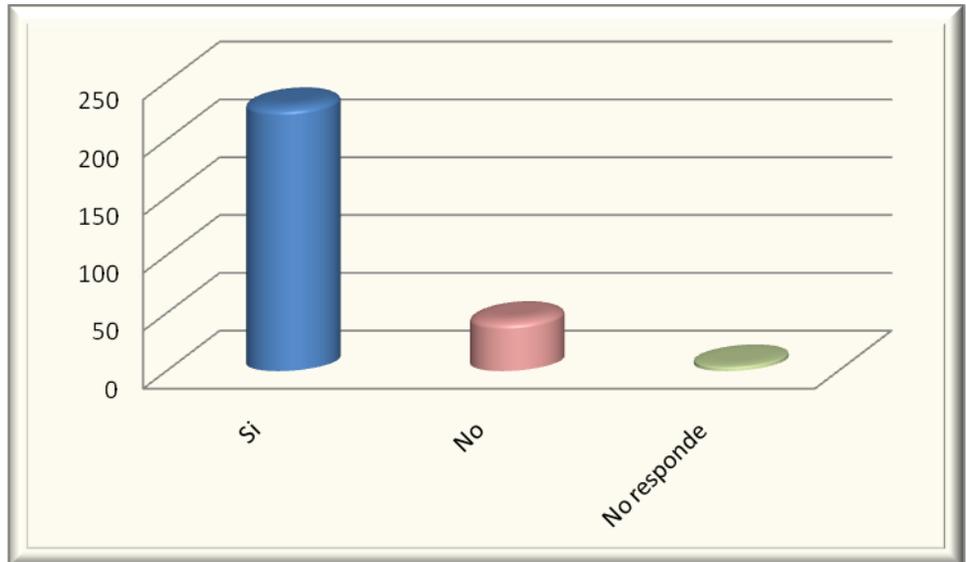
Un grupo inferior en el 4%, señala que no deberían existir límites.

#### Pregunta N° 10

¿Deberían ser las Oficialías de Registro Civil quienes homologuen los acuerdos transaccionales, para declarar la disolución del vínculo conyugal y cancelar la partida matrimonial, en una regulación jurídica de procesos administrativos de divorcio voluntario?

<b>Preg. N° 10.- Respuesta obtenida</b>	<b>N° de Personas</b>	<b>Porcentaje</b>
Si	229	82%
No	44	16%
No responde	5	2%

Fuente: elaboración propia



Fuente: elaboración propia

El 82% de las personas encuestadas, señala que la propuesta de divorcios voluntarios en vía administrativa, deberían originarse en acuerdos transaccionales, y los mismos, previo cumplimiento de requisitos, puedan ser declarados disueltos por el Oficial de Registro Civil.

El 16%, sostiene una posición contraria, señalando la necesidad de control jurisdiccional.

## **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **3.CONCLUSIONES**

El divorcio es un instituto jurídico amparado por la ley del Código de Familia, que puede ser ejercida por uno de los esposos, debido a múltiples causas generadas durante el matrimonio y es el Juez quien puede disponer el futuro y tutela de sus hijos y hacer la repartición de bienes comprados durante el matrimonio.

En razón de los aspectos analizados en los contenidos teóricos y fácticos, se concluye que en el procedimiento aplicable en los órganos jurisdiccionales, cualquiera de los cónyuges puede interponer la demanda de divorcio, o ambos de forma conjunta, siempre que concorra alguna de las causales que exige la ley.

La presentación de la demanda puede ser de mutuo acuerdo si se demuestra la separación por más de dos años, y de no existir tal acuerdo entre los cónyuges el procedimiento se convierte en contencioso.

El ordenamiento jurídico vigente determina en caso de divorcio es el Juez competente, quien debe determinar a quién corresponde la tenencia de los hijos menores de edad de los conyugues en proceso de divorcio, la asignación de asistencia familiar, así como la situación patrimonial.

La Constitución Política del Estado, no regula la existencia del divorcio como instituto jurídico, empero refiere que debe primar el interés superior de los menores de edad en el régimen constitucional de la familia.

En la realidad empírica, las personas que son partes de manera directa o indirecta en los procesos de divorcio, en su mayoría apoyan la propuesta de regular mediante norma jurídica el “Divorcio voluntario en vía administrativa, por ante las Oficialías de Registro Civil, sobre la base de acuerdos transaccionales”, sujetos a límites respecto a la situación de hijos menores de edad, con estudios hasta nivel universitario o con declaración de incapacidad. Otros límites identificados, son en razón a la liquidación previa de bienes gananciales y el necesario transcurrir un mínimo de 2 años desde la celebración del matrimonio, con la condición de que tales límites hacen improcedente la solicitud del divorcio administrativo.

#### **4.RECOMENDACIONES**

El Estado Boliviano, en el marco del Estado Derecho, concibe a la seguridad jurídica como elemento principal de las relaciones sociales, motivo por el cual debe otorgar certeza de que todo ciudadano boliviano cumple y cumplirá toda norma vigente.

En la estructuración del Estado Plurinacional, el Órgano electoral que tiene tuición sobre Registro Civil, deberá adecuar el Sistema del Registro Cívico considerando del Divorcio Voluntario En Vía Administrativa, a momentos de elaborar los Manuales de Funciones Correspondientes.

La propuesta normativa debe ser planteada en ejercicio de la democracia democrática y participativa, establecidos en el artículo 11 par. II núm. 1. De la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

## 2.1. Exposición de motivos

La exposición de motivos para el “Anteproyecto de Ley de Procedimiento Jurídico Administrativo para la Homologación de Divorcios Voluntarios por ante las Oficialías de Registro Civil”, con modificaciones en la ley del Registro Civil y código de Familia, tiene su argumento en bases jurídicas y empíricas.

Personas quienes son parte de manera directa o indirecta en procesos de divorcio, que se originan en el acuerdo de partes y mediando su voluntad, sostienen que por disposición del Código de Familia, sus causas deben seguirse como si fuera contenciosa, identificando los siguientes aspectos como perjudiciales:

- a) Erogaciones de carácter económico, toda vez que la prosecución de los procesos de divorcio, necesariamente implica que las partes deban contratar los servicios profesionales de abogados, quienes tienen costos según el caso que se les presenta, el Arancel por el cual se rigen señala que por honorarios corresponde la suma de “Bs. 5.000.- más el 10% del valor de los bienes en caso de producirse división judicial”; el cual necesariamente debe ser cubierto por cada una de las partes, además otros gastos como ser valores, timbres, citaciones y notificaciones entre otros, que se propone puedan ser evitados a partir de la implementación de la propuesta.
- b) Afectación en el derecho de acceso a la justicia, el derecho de acceso a la justicia, que implica la posibilidad de que toda persona,

independientemente de su condición económica, social o de cualquier otra naturaleza, puede acudir ante los tribunales para formular pretensiones o defenderse de ellas, de obtener un fallo de esos tribunales en razón de justicia o verdad jurídica, y que la Resolución pronunciada sea cumplida y ejecutada, a objeto de solicitar la disolución de su vínculo matrimonial, en razón a que actualmente no pueden tener respuesta según su pretensión, toda vez que la autoridad dispone que se dé cumplimiento a la norma como es el Código de Familia.

- c) Rivalidades entre conyugues por pruebas o actuados procesales, En la actualidad en los procesos de divorcio, a objeto de hacer prevalecer la causal, las partes deben necesariamente cumplir con la carga de la prueba, pero en la producción de pruebas, emergen rivalidades y desacuerdos, por la prueba presentada, así como resentimientos, lo cual afecta a la predisposición y el objetivo del inicio del divorcio.
  
- d) Inversión de tiempo, hasta lograr la cancelación de la partida matrimonial, Los procesos de divorcio no son inmediatos, estos dependen mucho de la asesoría profesional, para que puedan resolverse en tiempos entre 4 o 5 meses o hasta años, y las partes deben necesariamente rezagar su tiempo.

## **2.2. Texto del anteproyecto de ley**

Anteproyecto de ley No\_\_\_\_\_

### **ANTEPROYECTO DE LEY DE PROCEDIMIENTO JURÍDICO ADMINISTRATIVO PARA LA HOMOLOGACIÓN DE DIVORCIOS VOLUNTARIOS POR ANTE LAS OFICIALÍAS DE REGISTRO CIVIL**

Artículo 1º (Objeto).- La presente norma tiene por objeto el establecimiento del Procedimiento Jurídico Administrativo para la Homologación de Divorcios Voluntarios por ante las Oficialías de Registro Civil, en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 2º (Ámbito de aplicación).- Las disposiciones contenidas en el presente cuerpo normativo, serán aplicadas solo a los divorcios voluntarios en vía administrativa, solicitados por aquellos cónyuges que demuestren unión conyugal mínima de 2 años, desde la fecha de la partida del matrimonio, y que deciden poner fin a dicha unión por ante las Oficialías de Registro Civil.

Artículo 3º (Competencia).- Tiene competencia para declarar el divorcio voluntario en vía administrativa, toda Oficialía de Registro Civil, en el lugar del último domicilio conyugal o donde se celebró el matrimonio.

Artículo 4º (Improcedencia).- Es improcedente toda solicitud de divorcio administrativo voluntario, cuando se incurra en las siguientes casuales:

- a) Que la partida de matrimonio aun no haya alcanzado el periodo mínimo de 2 años.
- b) Que existan hijos menores de edad, menores de 25 años realizando estudios en el nivel superior, o que existan hijos con discapacidad.

Artículo 5º (Requisitos), Para solicitar el divorcio voluntario en vía administrativa, se debe concurrir ante el Oficial de Registro Civil, cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Acuerdo transaccional suscrito por ambos conyugues y dos testigos por cada uno, con el correspondiente reconocimiento de firmas, el fondo del documento debe evidenciar que se conviene el divorcio voluntario administrativo por ante Oficialía de Registro Civil, señalando el cumplimiento de requisitos y no estar comprendidos entre las causales de improcedencia.
- b) Presentación de Certificado de Matrimonio vigente, emitido entre los últimos 30 días a la fecha de solicitud.
- c) Presentación de Libreta de Familia, con el registro correspondiente de los hijos si hubiere.
- d) Presentación de Cedula de Identidad, Registro Único Nacional o Pasaporte vigentes.

Artículo 6º (Procedimiento), El procedimiento aplicable en el Divorcio Voluntario en vía administrativa ante el Oficial de Registro Civil, se rige de la siguiente manera:

- I. El Oficial de Registro Civil, una vez recibida la solicitud, elevara a conocimiento de la Dirección Departamental de Registro Civil la misma, y verificara el cumplimiento de los artículos 5º y 6º, y en el termino de los siguientes 5 días de no existir observación alguna, convocará a audiencia única a ambos cónyuges y sus testigos en plazo no mayor a quince 15 días.
- II. Inmediatamente se fije la fecha de audiencia, el Oficial de Registro Civil publicará en los ambientes de su oficina el Edicto en el que se señala la fecha y hora de audiencia.
- III. En audiencia pública, los cónyuges manifiestan o no su voluntad de ratificarse en su solicitud y contenido del acuerdo transaccional, asimismo los testigos deberán confirmar el acto por el cual testifican.
- IV. De ratificarse, los conyugues y testigos, el Oficial de Registro Civil, Declarará la Disolución del Vinculo Matrimonial por Divorcio Voluntario en Vía Administrativa.
- V. En caso de inasistencia de uno o ambos cónyuges o testigos por causas debidamente justificadas, el Oficial de Registro Civil, convocará a nueva audiencia en un plazo no mayor a 5 días.

VI. De evidenciarse nueva inasistencia de uno o ambos cónyuges o los testigos, se declara concluido el procedimiento con la consecuencia de no poder volver a solicitarse el divorcio en vía administrativa, en el marco de la presente ley.

Artículo 7º (De la cancelación de la Partida Matrimonial), la cancelación de la partida matrimonial se realizara de la siguiente manera:

- a) En audiencia el Oficial de Registro Civil, cancelará preventivamente la partida matrimonial con vigencia de 40 días.
- b) De manera impostergable en los siguientes 3 días, el Oficial de Registro Civil elevara los obrados a la Dirección Departamental Registro Civil, debiendo quedar en su archivo fotocopias con sello de recepción por la Dirección Departamental en cada foja.
- c) La Dirección Departamental de Registro Civil, en el término no mayor a 30 días podrá cancelar definitivamente la partida matrimonial mediante Resolución que confirme el Divorcio Administrativo realizado ante Oficial de Registro Civil, de no emitirse la Resolución en este término se tendrá por cancelada definitivamente la partida matrimonial.

Artículo 8º (Complementación al Código de Familia), Incorporase el artículo 131 bis en el Código de Familia, con el siguiente contenido:

*Artículo 131 bis.- (Del divorcio en vía administrativa). Es válido el divorcio que se plantea en vía administrativa, siempre que las*

*partes cumplan los preceptos establecidos en la “LEY DE PROCEDIMIENTO JURÍDICO ADMINISTRATIVO DE DIVORCIOS VOLUNTARIOS POR ANTE LAS OFICIALÍAS DE REGISTRO CIVIL”.*

Artículo 9º (Modificaciones a la Ley de Registro Civil), Modifícase los artículos 53, 59 y 60, los cuales deberán quedar redactados de la siguiente manera:

*ARTÍCULO 53.- Se inscribirá en el libro de los matrimonios: 1ro. Los que se celebren en el territorio de la República; 2do. Toda partida de matrimonio cuya inscripción se solicite; 3ro. Las sentencias ejecutoriadas en que se declare la nulidad del matrimonio, o se decrete el divorcio; **4to. La Disolución del Vínculo Matrimonial por Divorcio Voluntario en Vía Administrativa***

*ARTÍCULO 59.- Las ejecutorias en que se decrete el divorcio (**incluido el Divorcio Voluntario en Vía Administrativa**), o se declare nulo el matrimonio, o en que se ordene la enmienda de su inscripción, se inscribirán también en el Registro en que se hubiese extendido la partida de aquél, poniéndose además notas marginales de referencia en uno y otro asiento; con este objeto, el Tribunal que haya dictado la ejecutoria deberá ponerlo en conocimiento del encargado del Registro, en que se deba inscribir, remitiéndole el testimonio de ella en relación, pero sin expresar en la de divorcio la causa que lo hubiere motivado.*

*ARTÍCULO 60.- Toda inscripción de matrimonio o de ejecutoria en que se dictare el divorcio (**incluido el Divorcio Voluntario en Vía Administrativa**), o se pronuncie la nulidad de matrimonio, o la enmienda de su partida respectiva, deberá ponerse en conocimiento de los encargados de los registros en que estuviere inscrito el nacimiento de los contrayentes, acompañándoles copia certificada del asiento, para que hagan la correspondiente anotación al margen de la partida referente a este acto , salvo el caso de que se pruebe la no existencia de la partida de nacimiento. Igual conocimiento se dará a los encargados de los registros en que se hubiesen inscrito los nacimientos de los hijos habidos del matrimonio anulado, o de aquél cuya partida se hubiese mandado corregir, o de los hijos naturales que los contrayentes hayan legitimado al casarse, a fin de que ponga también la correspondiente nota marginal.*

#### **Disposiciones finales:**

Primera.- La falsedad u alteración de documentos o declaraciones, acarrea la nulidad del divorcio voluntario en vía administrativa, con la consecuencia de no poder volver a solicitarse en el marco de la presente ley, sin perjuicio de responsabilidad civil o penal emergente.

Segunda.- Se deben presentar a dos testigos por cada conyugue, los cuales deben ser un familiar de 2º grado y un vecino del último domicilio conyugal declarado.

Quedan abrogadas y derogadas todas las normas contrarias a la presente ley.

Es dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, a los nueve días del mes de junio de 2011 años.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

## **BIBLIOGRAFÍA**

ALMAGRO NOSETE, José, Comentarios a las leyes políticas. Constitución española de 1978, cit en, FERNÁNDEZ - VIAGAS, Bartolomé, El derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, Editorial Civitas, Madrid - España, 1994.

ÁLVAREZ DE LARA, Rosa María, Panorama Internacional del Derecho de Familia – Culturas y Sistemas Jurídicos Comparados. Instituto de Investigaciones Jurídicas U.N.A.M. Tomo I. 2006.

BELLUSCIO Augusto Cesar, Manual de Derecho de Familia, 5ta ed. actualizada, Ed. Depalma, Buenos Aires-Argentina, 1995.

BORDA Guillermo A. Manual de Derecho de Familia, Argentina, Ed. Abeledo-Perrot, 1993.

CABANELLAS Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Argentina Editorial Heliasta, 1994.

CASTILLO SALCEDO José Guillermo, Fundamentos para la Creación de un Juzgado de Partido en la Provincia Los Andes, Bolivia, 2008.

DECKER Morales, José. (2000). Código de Familia: Comentarios y Concordancias. Cochabamba – Bolivia: Ed. Los Amigos del Libro. 3ª Edición.

Díaz Guadalupe. El Divorcio en la República Dominicana. 2008.

Estado Plurinacional de Bolivia, Constitución Política del Estado, Gaceta Oficial de Bolivia, 2009.

GARECA Oporto, Luis. (1987). Derecho Familiar Práctico y Razonado. Oruro – Bolivia: Ed. Lillal.

GÓMEZ Piedrahita Hernán, Introducción al Derecho de Familia, Colombia, Librería del profesional, 1993

Ilustre Colegio de Abogados de La Paz, Arancel Mínimo de Honorarios Profesionales, 2005.

JIMÉNEZ SANJINÉS, Raúl, Lecciones de Derecho de Familia y Derecho del Menor, UMSA, 2006, Pág. 82.

JIMÉNEZ Sanjines, Raúl. (1984). Teoría y Práctica del Derecho de Familia. La Paz – Bolivia: Ed. Popular.

LAGOMARSINO Carlos A.R. y URIARTE Jorge A., Separación Personal y Divorcio.

MAZZINGHI, Jorge Adolfo. (1999). Derecho de Familia. Tomo IV. Buenos Aires: Ed. Ábaco de Rodolfo de Palma. Tercera Edición.

MICROSOFT ENCARTA 2009. Diccionario de la Real Academia Española. EE.UU. Microsoft Corporation. 2007. (Edición digital).

NOGALES DE SANTIBÁÑEZ. Emma Apuntes de Derecho Romano.

OSSORIO Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. Guatemala. Editada y realizada electrónicamente por DATASCAN. 2006.

PAZ Espinoza, Felix C. (2001). El matrimonio, Divorcio, Asistencia Familiar. Procedimiento. La Paz – Bolivia: Ed. Gráfica G.G. Gonzáles. 1ª Edición.

PAZ Navarro, Armando. (1996). Práctica Forense en del Derecho Familiar. Sucre – Bolivia: Ed. Judicial.

República de Bolivia, Ley N° 1455 Ley de Organización Judicial, 1993, art. 2.

República de Bolivia, Ley de Registro Civil de 26 de noviembre de 1898, modificada por la Ley 2616, Gaceta Oficial de Bolivia.

SAMOS Oroza, Ramiro. (1992). Apuntes de Derecho de Familia . Sucre – Bolivia: Ed. Judicial. Tomo 1.

SUÁREZ Franco, Roberto. (1971). Derecho de Familia. Tomo I. Bogotá: Ed. Themis.

VIDAL Taguini, Carlos H. (1990). Régimen de Bienes en el Matrimonio. Buenos Aires: Ed. Astrea. Tercera Edición.

VILLAZÓN Delgadillo, Martha. (2000). Familia, Niñez y Sucesiones. Sucre – Bolivia: Ed. Judicial. Segunda Edición.

ZORRILLA, Santiago, TORREZ Miguel, Guía para elaborar la Tesis, México, Editorial Mc Graw Hill, 1997.

# ***Anexos***

## FORMULARIO DE ENCUESTA

Objetivo de la Tesis: DEMOSTRAR LA NECESIDAD DE REGULAR EL PROCEDIMIENTO JURÍDICO ADMINISTRATIVO PARA LA HOMOLOGACIÓN DE LOS DIVORCIOS VOLUNTARIOS ANTE LAS OFICIALÍAS DE REGISTRO CIVIL.

Edad:..... Sexo:..... Ocupación:..... Estado civil.....

1. ¿Usted ha sido, es parte, o conoce de los procesos de divorcio?

Si\_\_\_\_ No\_\_\_\_

2. ¿Existió acuerdo de partes para iniciar y proseguir la causa de divorcio de la cual usted tiene conocimiento?

Si\_\_\_\_ No\_\_\_\_

3. ¿Puede establecer diferencia entre proceso contencioso y voluntario de divorcio?

Si\_\_\_\_ No\_\_\_\_

4. ¿Qué tipo de inconvenientes ocasiona el tener que proseguir una causa de divorcio originada en la voluntad, pero resuelto como proceso contencioso?

- a) Erogaciones económicas.
- b) Inversión de tiempo.
- c) Surgimiento de contiendas y enfrentamientos innecesarios.
- d) Otro.....

5. ¿Conoce de la existencia de los acuerdos o convenios transaccionales?

Si\_\_\_\_\_ No\_\_\_\_\_

6. ¿Estaría de acuerdo, en que se regule un proceso administrativo de divorcio voluntario en el que se homologuen los acuerdos transaccionales?

Si\_\_\_\_\_ No\_\_\_\_\_

7. ¿Una vez homologados los acuerdos transaccionales sobre divorcios voluntarios en vía administrativa, debería inmediatamente procederse a la cancelación de la partida matrimonial?

Si\_\_\_\_\_ No\_\_\_\_\_

8. ¿Después de transcurrido que tiempo de matrimonio, debería proceder un trámite administrativo de divorcio voluntario?

- a) 1 año
- b) 2 años
- c) .....

9. ¿Cuáles deberían ser los límites, en una propuesta de regulación de procesos administrativos de divorcio voluntario?

- a) No deberían proceder si existen hijos menores de edad o con estudios universitarios o incapaces.
- b) No deberían proceder si no se han liquidado los bienes conyugales
- c) Otro.....

10. ¿Deberían ser las Oficialías de Registro Civil quienes homologuen los acuerdos transaccionales, para declarar la disolución del vínculo conyugal y cancelar la

partida matrimonial, en una regulación jurídica de procesos administrativos de divorcio voluntario?

Si\_\_\_\_\_ No\_\_\_\_\_ Otro\_\_\_\_\_

11. ¿Qué otros aspectos deberían considerarse en una normativa que permita la tramitación de los procesos voluntarios de divorcio en sede administrativa?

.....

.....

.....

**FORMULARIO DE ENTREVISTA  
JUEZ DE PARTIDO EN MATERIA FAMILIAR**

Objetivo: DEMOSTRAR LA NECESIDAD DE REGULAR EL PROCEDIMIENTO JURÍDICO ADMINISTRATIVO PARA LA HOMOLOGACIÓN DE LOS DIVORCIOS VOLUNTARIOS ANTE LAS OFICIALÍAS DE REGISTRO CIVIL.

Nombre y función que desempeña:

---

---

1. ¿Qué diferencia existe entre proceso de Divorcio Contencioso y Divorcio Voluntario?
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
2. ¿En las causas de divorcio, de que formas se puede calificar el proceso para la apertura del término probatorio?





**FORMULARIO DE ENTREVISTA**  
**DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE REGISTRO CIVIL**

Objetivo: DEMOSTRAR LA NECESIDAD DE REGULAR EL PROCEDIMIENTO JURÍDICO ADMINISTRATIVO PARA LA HOMOLOGACIÓN DE LOS DIVORCIOS VOLUNTARIOS ANTE LAS OFICIALÍAS DE REGISTRO CIVIL.

Nombre y función que desempeña:

---

---

1. ¿Qué rol cumple Registro Civil respecto a los Procesos de Divorcio resueltos en los órganos jurisdiccionales?
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
2. ¿Le parece necesario y correcto la prosecución de un proceso de divorcio en juzgados, aun cuando medie la voluntad de las partes para divorciarse?





**FORMULARIO DE ENTREVISTA  
ABOGADO ESPECIALISTA EN MATERIA FAMILIAR**

Objetivo: DEMOSTRAR LA NECESIDAD DE REGULAR EL PROCEDIMIENTO JURÍDICO ADMINISTRATIVO PARA LA HOMOLOGACIÓN DE LOS DIVORCIOS VOLUNTARIOS ANTE LAS OFICIALÍAS DE REGISTRO CIVIL.

Nombre y función que desempeña:

---

---

1. ¿Cuál es la diferencia entre proceso de Divorcio Contencioso y Divorcio Voluntario?
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
2. ¿A qué tipo de perjuicios deben ser pasibles los litigantes, cuando pese a la manifestación de su voluntad de divorciarse, los mismos deben proseguir un proceso de divorcio en sede jurisdiccional?
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
3. ¿Qué opinión tiene sobre una propuesta de regular los procesos voluntarios de divorcio a través de la suscripción de acuerdos transaccionales y su

